



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 13371 8471 Resolución de fecha 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

- 13386 8131 Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de Estacionamientos y Servicios, S.A., de Cartagena. Exp. 8/04.
- 13393 7590 Corrección de error.
- 13393 8130 Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo de hostelería.-Exp.13/04.
- 13410 8132 Orden de 27 de mayo de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 13418 8145 Corrección de errores en la Orden de 11 de mayo de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 13418 8141 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Hacienda

- 13418 8556 Notificación de Trámites o actos del procedimiento de liquidación tributaria y/o expedientes de comprobación de valores.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 13419 8150 Notificación a los interesados.
- 13420 8148 Anuncio de adjudicación de contrato.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- 13421 8139 Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).
- 13422 8138 Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).
- 13422 8136 Notificación resoluciones primera instancia.
- 13423 8137 Relación de infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

- 13425 8140 Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

- 13425 8124 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Pág.**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

13427 8103 Procedimiento: Juicio ejecutivo 97/2000.

De lo Social número Uno de Cartagena

13427 8129 Demanda 1.457/2003.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

13427 8099 Ejecución hipotecaria 892/2003-C.

Primera Instancia número Uno de Mula

13428 8098 Procedimiento: Suspensión de pagos 363/2004.

Primera Instancia número Dos de Murcia

13429 8123 Procedimiento: Expediente de dominio: Exceso de cabida 56.

13429 8126 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 428/2004.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

13429 8117 Procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 362/2004.

Primera Instancia número Seis de Murcia

13430 8107 Expediente de dominio 35/04.

De lo Social número Tres de Murcia

13430 8151 Proceso n.º: Ejecutoria núm. 233/03.

IV. Administración Local**Abarán**

13431 8152 Acuerdo para aprobar el avance de las modificaciones introducidas al PGMO.

Águilas

13431 8125 Corrección de errores.

Pág.**Alhama de Murcia**13431 8115 Corrección de error.
13431 8116 Anuncio para la licitación de contratos de obras.
13432 8472 Concurso abierto para adjudicación de contrato de servicios.**Archena**13432 8473 Proyecto de expropiación de los bienes y derechos afectados correspondientes a la Unidad de Actuación número 2 del Plan Parcial «La Capellanía», fase II.
13435 8474 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento de Archena 2004.**Calasparra**

13441 8128 Anuncio: Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Caravaca de la Cruz

13444 8120 Información pública construcción suelo no urbanizable.

Fortuna

13444 8122 Exposición pública de solicitud de construcción de vivienda aislada en suelo no urbanizable (expdte. n.º 138/04).

Molina de Segura

13445 8108 Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2003.

Murcia

13445 8118 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de Servicio de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

13446 8119 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de Servicio de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

13447 8097 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

San Javier

13447 8114 Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004.

Torre Pacheco

13447 8142 Modificaciones a la tasa por el suministro de agua potable.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

8471 Resolución de fecha 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 11 de febrero de 2004, la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2003, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La citada modificación estatutaria ha sido informada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 3 de marzo de 2004, pronunciándose favorablemente para su aprobación e inscripción por ser adecuada a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de deportes.

La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director Regional de Juventud y Deportes, de fecha 15 de mayo de 1986, con el número de Registro: FD 13.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia acordada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2003, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

A n e x o:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica o contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del piragüismo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuanto integrada en la Real Federación Española de Piragüismo, goza del carácter de entidad de Utilidad Pública en los términos establecidos en la normativa estatal aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia.

La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia se regirá por la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, por las disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos. En todo lo no previsto en las normas anteriormente citadas, se aplicará, como derecho supletorio, el del Estado, sirviendo en cualquier caso como criterio de interpretación de las normas que se apliquen a esta Federación, los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Piragüismo.

ARTÍCULO 2.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia está integrada por las siguientes Entidades y Estamentos deportivos que se enumeran a continuación:

- a) Clubes deportivos o Sociedades Anónimas y Entidades de promoción y recreo.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Árbitros.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de actuación de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia. La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia formará parte de la Real Federación Española de Piragüismo y es la única competente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para tutelar y controlar competiciones de carácter oficial autonómicas, comarcales y locales, pudiendo participar en competiciones oficiales de carácter estatal o internacional.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia se encuentra en Santiago de la Ribera, Explanada Barnuevo s/n, C.P. 30720, pudiendo ser modificado por Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- El emblema de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia está compuesto por el escudo de la Región de Murcia sobre un piragüista acompañado de la denominación de esta federación. El escudo podrá ser cambiado o modificado a propuesta de una comisión elegida por la Asamblea General y aprobado por la Asamblea General siendo necesario mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 6.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia no permitirá discriminaciones entre sus miembros por razones de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 7.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración.

Las funciones propias de dicha Federación son:

1.º La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia ejerce y desarrolla actividades propias de gobierno, gestión, organización y reglamentación del deporte del piragüismo así como:

a) Promocionar y difundir el deporte del piragüismo.

b) Fomentar, supervisar y ordenar todas las actividades deportivas del piragüismo y desempeñar las funciones de tutela, control y supervisión respecto de sus asociados.

c) Fomentar y colaborar en la creación de Clubes o entidades deportivas que faciliten la práctica del piragüismo y asesorarles en su cometido siempre que éstos se ajusten a la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma, de esta Federación y de la Real Federación Española de Piragüismo.

d) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos así como sus normas de desarrollo.

e) Promover y colaborar en la formación de personal técnico (árbitros, profesionales y monitores).

f) Controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

g) Ejecutar las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva.

2.º Además de las funciones que le son propias ejerce otras funciones públicas de carácter administrativo bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma. Son funciones públicas de carácter administrativo:

1. Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar sin autorización del Consejero competente en materia de deportes el ejercicio de las funciones públicas encomendadas

Si en una determinada modalidad deportiva no existiera la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, el Consejero competente en materia de deportes podrá habilitar por un periodo máximo de dos años con carácter renovable a otra entidad deportiva para la asunción de las funciones públicas propias de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Estructura territorial

ARTÍCULO 8.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia se estructura en zonas cuyo ámbito territorial coinciden con las circunscripciones

electorales que vienen determinadas en la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y representación

ARTÍCULO 9.

1.º Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

2.º Son órganos complementarios de los órganos de gobierno y representación el Secretario General, el Tesorero y los distintos Comités que se regulen en los presentes Estatutos.

3.º La Asamblea General y el Presidente son órganos electivos, los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación salvo el Comité de Disciplina Deportiva, adscrito a esta Federación, que se regulará por lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento.

4.º La elección de los miembros de la Asamblea General y del Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia se ajustará a principios democráticos y representativos conforme al derecho de sufragio libre, igual, directo y secreto. La consideración de electores y elegibles se determinará en el Reglamento Electoral conforme a las normas de desarrollo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General

1.º La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

a) 52 por 100 de Clubes deportivos o Secciones deportivas, Sociedades Anónimas y Entidades de promoción y recreo.

b) el 35 por 100 de Deportistas.

c) el 13 por 100 de Técnicos y Árbitros.

2.º Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante un proceso electoral cada cuatro años, coincidiendo con los juegos olímpicos de verano. Este proceso se ajustará al Reglamento Electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General de la Federación y ratificado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.º Serán inelegibles e incompatibles con la condición de asambleístas aquellas personas en que concurran algunas de las siguientes causas:

a) No estar en pleno uso de los derechos civiles.

b) Inhabilitación para ejercer la condición de asambleístas recaída mediante sanción disciplinaria o resolución judicial firme.

c) No reunir o dejar de reunir los requisitos establecidos para ser elegible.

d) Mantener deuda económica con la Federación de Piragüismo de Región de Murcia.

ARTÍCULO 11.- Es competencia de la Asamblea General:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación, programa deportivo anual y memoria de actividades.

b) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales, de funcionamiento interno y disciplinario.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) La disolución y liquidación de la Federación.

f) La autorización de gastos plurianuales.

g) Nombramiento del Presidente del Comité de Disciplina Deportiva.

h) Aprobación y modificación de las cuotas de licencias.

i) Aprobación las normas reguladoras de las competiciones cuando no estén reguladas por la Real Federación Española o internacional.

j) Resolver y aprobar si corresponde, las propuestas o consulta efectuadas por la Junta Directiva y aquellas otras a iniciativa del diez por ciento de la Asamblea.

k) Aprobación del cambio del domicilio de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 12.

1.º La Asamblea General se reunirá siempre en sesión plenaria con carácter ordinario o extraordinario.

2.º La Asamblea General ordinaria se reunirá con carácter obligatorio dentro de los seis segundos meses de cada año y sus competencias serán:

a) Aprobar la Memoria anual de actividades, el presupuesto anual y liquidación del anterior.

b) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario serán convocadas por el Presidente de la Federación o persona en quién delegue con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, mediante carta con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recibo y en la que expresará con toda claridad su orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración tanto en primera como segunda convocatoria, entre las que deberá mediar treinta minutos. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva podrá convocarse la Asamblea General con siete días de antelación mediante telegrama urgente con acuse de recibo dirigido a todos sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Constitución y adopción de acuerdos en la Asamblea General.

1.º Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y en segunda una cuarta parte de los mismos. También quedará válidamente constituida cuando presentes todos los miembros de la Asamblea General acuerden su celebración por unanimidad y, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

2.º Las sesiones de la Asamblea General de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros de la Asamblea General que representen el 20% del total de la Asamblea.

3.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada sesión, requiriéndose mayoría absoluta para los adoptados en la Asamblea de carácter extraordinario sin perjuicio de otras mayorías que se pudieran establecer para supuestos específicos en los Estatutos o en sus normas de desarrollo. De todos los acuerdos se levantará acta por el Secretario General de la Federación o persona que él designe. La Asamblea General nombrará dos Interventores al finalizar el debate y votación de los asuntos, cuya función será la lectura y aprobación del acta de la Asamblea llevada a cabo.

ARTÍCULO 15.- Publicidad de los acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General se harán públicos mediante exposición en el tablón de anuncios o lugar visible de la sede de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Asamblea General cesarán por: Dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación para cargo público por sentencia judicial firme o resolución firme de órgano disciplinario deportivo. Dejar de poseer licencia federativa en vigor. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se cubrirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 17.- El Presidente.

El Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 18.

1. El Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia lo será también de la Asamblea General y de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de todos los órganos que presida.

2. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los juegos olímpicos de verano mediante sufragio

libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General. Necesitará en primera vuelta la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General y en segunda la mayoría simple de los mismos.

3. En caso de quedar vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años, la Asamblea General procederá a una nueva elección de entre sus miembros para cubrir la Presidencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral y por el tiempo que falte hasta la terminación del mandato.

En los supuestos de ausencia o enfermedad le sustituirá el Vicepresidente 1.º, por un periodo de seis meses, antes de convocar elecciones para cubrir la Presidencia.

ARTÍCULO 19.- Incompatibilidades.

La Presidencia o cargo directivo en otra Federación deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en Club o entidad deportiva será causa de incompatibilidad para ocupar el cargo de Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 20.- Son también funciones del Presidente:

- a) La dirección económica, administrativa y deportiva.
- b) Dirigir los debates de la Asamblea General y la Junta Directiva así como suspenderlos cuando concurran causas justificadas.
- c) Asistir y presidir las reuniones de cualquier órgano o Comité de la Federación a excepción de los disciplinarios o delegar su asistencia.
- d) Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus intereses.
- e) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva o que sea inherente a la condición de Presidente. Adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación en caso de excepcional gravedad con la obligación de informar a la Asamblea General.
- f) La Jefatura del personal.
- g) La disposición de fondos económicos de la Federación junto al Tesorero de forma mancomunada.

ARTÍCULO 21.

1. El Presidente cesará por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Muerte o incapacidad que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Moción de censura.
- Perdida de su condición de elegibilidad.
- Incurrir en causa de incompatibilidad.
- Inhabilitación para cargo público acordado en sentencia judicial firme o resolución firme de órgano disciplinario.
- Dimisión o renuncia.

2. El Presidente o el Vicepresidente en caso de que le sustituya en los casos previstos, permanecerá en funciones hasta la elección del nuevo presidente, a quién estará obligado a dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación, así como a entregar toda la documentación relativa a la misma en un plazo no superior a dos meses desde la elección de Presidente. De todo ello levantará acta la persona que designe el Presidente elegido y que firmarán todas las personas asistentes al acto.

ARTÍCULO 22.- Moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta por el 25% de los asambleístas indicando por escrito los siguientes extremos:

Identidad de los promotores de la moción.

Razones que la motivan y candidato propuesto a Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, así como exposición de un programa alternativo.

El escrito se remitirá al Secretario de la Federación quién lo trasladará al resto de la Asamblea y a su Presidente.

El Secretario General procederá a constituir una Junta Electoral con los miembros del Comité de Disciplina Deportiva a los solos efectos de resolver cuantas impugnaciones se realicen y una Mesa Electoral, que la presidirá, y se formará con el miembro más joven y mayor de la Asamblea General siempre que no sean el candidato propuesto.

La Mesa Electoral dirigirá los debates y votación de la Asamblea General conforme al Reglamento Electoral.

El Presidente de la Federación estará obligado a convocar en el plazo de diez días hábiles la Asamblea General desde la presentación de la moción de censura.

La moción será debatida en la Asamblea General extraordinaria en un plazo no superior a un mes desde su convocatoria y necesitará para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia es el órgano colegiado de gestión de la Federación siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) El Presidente de la Federación que la presidirá.
- b) Los Vicepresidentes de la Federación.
- c) El Tesorero de la Federación.
- d) El Secretario General.
- e) Dos Vocales, uno de competición y otro técnico.

f) Resto de vocales, cuando el Presidente lo crea necesario, en número no superior a seis.

ARTÍCULO 24.

1. La Junta Directiva puede funcionar en pleno o en Comisión permanente. Para su funcionamiento en pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda cuando concurren un tercio de los mismos. Para su funcionamiento en Comisión Permanente será necesaria la asistencia del Presidente, Tesorero y Secretario General. Sus competencias se limitarán a colaborar en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación o cuantas funciones le deleguen la Junta Directiva.

2. Los acuerdos de la Junta directiva o Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los asistentes.

3. La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia se regirá por sus estatutos y reglamentos, respetando los principios democráticos y representativos. Estará obligada la Junta Directiva a reunirse como mínimo tres veces al año sin que transcurra más de 150 días entre reuniones. El Secretario General cursará la convocatoria correspondiente con la documentación necesaria.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán públicos mediante exposición en el tablón de anuncios o lugar visible de la sede de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 25.- Competencias de la Junta Directiva.

Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación y en la ejecución de acuerdos.

Estudiar y redactar propuestas para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General así como elaboración o modificación de Estatutos o Reglamentos de la Federación.

Presentar ante la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior así como la memoria de actividades y elaborar el presupuesto anual.

Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación.

Recibir y recabar informes de los distintos Comités adscritos a la Federación y de los federados.

En general, cuantas cuestiones afecten a la gestión de la Federación y que no sea competencias de otros órganos.

ARTÍCULO 26.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

a) Quienes no estén en pleno uso de sus derechos civiles.

b) Quienes hayan sido condenados mediante sentencia judicial firme o resolución firme de órgano disciplinario deportivo a inhabilitación o suspensión de cargo público.

c) Quienes no posean la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

d) Quienes desempeñan cargos directivos en otras federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Los miembros cesarán por:

a) Incurrir en algunas de las causas de incompatibilidad descritas en el apartado anterior.

b) Fallecimiento, renuncia o dimisión.

c) Cese por el presidente.

ARTÍCULO 27.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el del Presidente, Secretario General y Director Técnico que podrán ser remunerados de acuerdo con las posibilidades económicas de la Federación.

ARTÍCULO 28.- A las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General podrán asistir previa convocatoria del Presidente de la Federación con voz pero sin voto el Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación y los ex Presidentes de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia. También podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General en las mismas condiciones antes mencionadas los miembros de la Junta Directiva que no sean asambleístas y los asesores del Presidente, previa convocatoria del mismo.

CAPÍTULO IV

Órganos Directivos

ARTÍCULO 29.- Los Vicepresidentes.

1.º Los Vicepresidentes serán 1.º y 2.º salvo que el Presidente de la Federación los amplíe a cuatro.

2.º El Vicepresidente 1.º sustituirá al Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia por ausencia, enfermedad o cualquier otro caso en que fuere preciso, teniendo sus mismas competencias.

Asimismo auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo, velará por el mejor funcionamiento de la Federación y por la coordinación con los clubes adscritos a ella, además de las funciones que el Presidente le delegue o encomiende expresamente.

3.º Los Vicepresidentes restantes sustituirán al Vicepresidente 1.º en caso de ausencia o imposibilidad de éstos.

También podrán asumir competencias que el Presidente les delegue.

ARTÍCULO 30.- El Secretario General.

1.º El Presidente de la Federación designará un Secretario General de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia que lo será también de su Junta Directiva y de la Asamblea General.

2.º El Secretario General ejercerá funciones de fedatario y asesor, es el órgano administrativo de la Federación y específicamente ejerce las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Federación.

b) Preparar el despacho de asuntos generales.

c) Emitir los informes que solicite la Junta Directiva o su Presidente y aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva.

d) Expedir certificaciones de los actos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el V.B.º del Presidente.

d) Mantener y custodiar el archivo de la Federación así como los correspondientes Libros de actas.

f) Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría y de su personal auxiliar.

g) Coordinar la actuación de los distintos órganos de la Federación.

h) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación así como llevar un registro de entrada y salida.

i) Organizar y custodiar el archivo de la Federación. Diligenciar las fichas y licencias federativas.

j) Las funciones que le asigne la Junta Directiva o delegue el Presidente además de todas las que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 31.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo junto con el Presidente y Vicepresidente 1.º los fondos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

Cuidará las operaciones de cobros y pagos y autorizará con su firma disposiciones de fondos de forma mancomunada junto con la del Presidente o la del Vicepresidente 1.º autorizado por aquél.

Será responsable de llevar los libros de contabilidad y de su custodia y formulará las cuentas anuales que se presenten a la Junta Directiva y que las autentificará con su firma.

Controlará y fiscalizará la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, auxiliándose de un auditor de cuentas si ello fuera necesario.

ARTÍCULO 32.- El Presidente y todos los demás miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán frente a terceros por el daño patrimonial o económico que hayan causado por negligencia grave en su gestión. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra de los acuerdos causantes del daño.

CAPÍTULO V

Régimen de Licencias

ARTÍCULO 33.- La expedición de la licencia federativa es requisito necesario para adquirir la condición de miembro de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, en cualquiera de sus estamentos.

Con ella se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

ARTÍCULO 34.- 1.º La expedición y renovación de las licencias, se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los Reglamentos federativos.

2.º La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3.º La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

4. La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) En su caso los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Piragüismo.
- d) En su caso las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- e) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias federativas.

ARTÍCULO 35.- Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquéllos supuestos y ámbitos en que no existan cobertura gratuita del sistema público sanitario, cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 36.- La condición de federado se pierde:

- a) Cuando dejan de concurrir los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencia.
- b) Por sanción disciplinaria que lleve aparejada la privación o suspensión de la licencia federativa.

c) No satisfacer la correspondiente cuota económica de la licencia.

La pérdida de la condición de federado por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPÍTULO VI

Régimen de Recursos o reclamaciones

ARTÍCULO 37.- El régimen de recursos y reclamaciones.

1.º El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de asociación y de su funcionamiento interno.

2.º Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.º Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos, incluidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO VII

Régimen económico y documental

ARTÍCULO 38.- Régimen económico.

La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio. La Federación ajustará su contabilidad a las normas del Plan General Contable de la Federaciónes deportivas publicado por la Administración. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única salvo los fondos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Son recursos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, entre otros:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

ARTÍCULO 39.- La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia no podrá aprobar presupuestos deficitarios cuando sea preceptora de ayudas públicas, salvo autorización expresa de la Administración.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva elaborará el Presupuesto anual y las cuentas anuales que lo presentará debidamente firmado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero a la Asamblea General para su aprobación. La Federación de Piragüismo de la Región de Murcia destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

ARTÍCULO 41.- Régimen documental.

La federación estará obligada a llevar y custodiar los siguientes libros:

- a) Libro de actas en el que constará todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados.
- b) Libro registro de federados y entidades adscritas a la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.
- c) Libro de contabilidad en el que figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones así como los ingresos y gastos y de la Federación.
- d) Libro registro de instalaciones deportivas destinadas a la práctica del Piragüismo.
- e) Libro registro de sanciones impuestas por los órganos disciplinarios.
- f) Cualesquiera otros que procedan legalmente. La conservación y uso de los libros se acomodarán a la legislación establecida por la Consejería competente en esta materia de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Podrán siempre que la Junta Directiva lo considere necesario sustituirse los libros por soportes informáticos debidamente asegurados.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 42.- Régimen disciplinario.

Son titulares de la potestad disciplinaria deportiva de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, su Comité de Disciplina Deportiva y en instancia superior el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia. La potestad disciplinaria se extenderá a todas las personas físicas y jurídicas federadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comprenderá la facultad de investigar y en su caso sancionar las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva oficial organizada por la Administración Regional o la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, sin que en ningún caso alcance a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa, que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 43.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves. Son infracciones muy graves las previstas como tales en el artículo 91 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia. Son infracciones graves las previstas en el artículo 92 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

Son infracciones leves las previstas en el artículo 93 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

-Se establece un catálogo de sanciones aplicables a las infracciones, previstas en el artículo 94 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

Así las infracciones muy graves le corresponden las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un año y un día a 5 años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a 5 años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos o una temporada.
- d) Multa hasta 30.050.61 euros.

Corresponden a las infracciones graves:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- c) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

d) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un período de uno a tres partidos.

e) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco partidos a una temporada.

f) Multa hasta 6.010.12 euros.

Corresponden a las infracciones leves:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un período inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.

d) Multa hasta 601.01 euros.

La imposición de sanciones se establecerá por un procedimiento que estará debidamente garantizado, el trámite de audiencia de los interesados y el derecho de recurso. No se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos. Nadie podrá ser sancionado por infracciones que al tiempo de cometerse no estuvieran previstas como tales en sus normas reguladoras. Sólo podrán aplicarse con carácter retroactivo aquellas normas que resulten más favorables al inculpaado.

El procedimiento de reclamación contra las resoluciones dictadas, según el tipo de infracción cometida, será el siguiente:

a) 60 días para las infracciones muy graves.

b) 30 días para las infracciones graves.

c) 15 días para las infracciones leves.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia estará compuesto por:

a) Un Presidente elegido por la Asamblea General.

b) Dos vocales elegidos por el Presidente de la Federación.

c) Un Secretario con voz pero sin voto, que a ser posible deberá ser Licenciado en Derecho o conocedor de Derecho elegido por la Junta Directiva. En caso de no cubrir o quedar vacante este puesto hará sus funciones el Secretario General de la Federación o persona que éste designe. El Comité de Disciplina Deportiva se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO IX

Reglamento Electoral

ARTÍCULO 45.- Las elecciones de la Asamblea General de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, se regularán por el presente Reglamento de acuerdo con los Estatutos de esta Federación y demás

normas vigentes, así como la elección del cargo de Presidente.

ARTÍCULO 46.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos con los que se celebren los Juegos Olímpicos y con anterioridad a las de la Real Federación Española de Piragüismo.

ARTÍCULO 47.- El sufragio tendrá carácter libre, igual y secreto.

ARTÍCULO 48.- Serán electores y elegibles los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes. En todo caso, los electores y los elegibles tendrán la mayoría de edad en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 49.- Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

En particular serán electores y elegibles:

a) Los representantes de los Clubes deportivos o Secciones deportivas, Sociedades Anónimas y Entidades de promoción y recreo que figuren inscritas en el registro público de la Administración Deportiva Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a los 60 días naturales a la convocatoria de elecciones, y que estén en posesión de la licencia federativa del año corriente, al menos con 60 días de antelación a la convocatoria de elecciones.

b) Los deportistas que tengan licencia en vigor al menos 60 días antes de la convocatoria de elecciones.

c) Los técnicos que tengan licencia en vigor como tales al menos 60 días antes de la convocatoria de elecciones.

d) Los árbitros que tengan licencia en vigor como tal al menos 60 días antes de la convocatoria de las elecciones.

En aquellos casos donde las elecciones fuesen convocadas durante los primeros meses del año, los 60 días de titularidad de licencia contarán desde el año anterior, y además habrán de ser titulares de la licencia deportiva el año de la convocatoria de elecciones.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de las federaciones deportivas. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo

con los porcentajes que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 50.- Los representantes de cada estamento serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

ARTÍCULO 51.- No serán elegibles las personas que:

Por sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones públicas o en entidades deportivas regionales, o suspensión o revocación de la licencia federativa por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

LA JUNTA ELECTORAL FEDERAL

ARTÍCULO 52.- La Junta Electoral, se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta finalizado el mismo. Son competencia de la Junta Electoral: Atender y resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos, admisión y proclamación de candidatos, la resolución de las impugnaciones con respecto a los mismos, las actuaciones de las mesas electorales constituidas así como la decisión sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones.

Corresponde a la Junta Electoral Federal comprobar las actas de elección emitidas, los resultados y cuanta documentación sea remitida por las mesas electorales a fin de proceder de acuerdo con sus competencias. La Junta Electoral Federal, proclamará a los miembros electos que resultaran elegidos en las diferentes circunscripciones y estamentos comunicándoselo por escrito a los interesados en el plazo señalado al efecto en la convocatoria, haciendo pública así mismo la composición de la Asamblea General de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 53.- Composición de la Junta Electoral Federal:

1. La Junta Electoral Federal estará compuesta por tres miembros, uno en representación de cada estamento.

2. Serán elegidos entre y por los miembros de cada estamento.

3. Se designará, así mismo, los miembros suplentes en igual número y condición que para los titulares.

4. Si existiese la imposibilidad de nombrar a los miembros titulares o suplentes de entre los de su estamento, antes de que los puestos quedaran vacantes se designarán de entre los de otro estamento, de acuerdo con la siguiente preferencia:

Vacante en el Estamento de Deportistas;

1º. Estamento Técnicos y Jueces.

2º. Estamento de Clubes.

Vacante en el Estamento de Clubes;

1º. Estamento de Deportistas.

2º. Estamento de Técnicos y Jueces.

Vacante en el Estamento de Técnicos y Jueces;

1º. Estamento de Deportistas.

2º. Estamento de Clubes.

ARTÍCULO 54.- De entre los miembros designados saldrán el Presidente y el Secretario que serán el de mayor y menor edad respectivamente. Las ausencias por enfermedad o fuerza mayor del Presidente o Secretario serán suplidas con el mismo carácter indicado en el artículo 53.

ARTÍCULO 55.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral Federal serán cubiertas por los miembros suplentes, siguiendo como criterio el estamento por el que han sido designados.

ARTÍCULO 56.- Una vez constituida la Junta Electoral conforme se indica en la convocatoria, la composición de la misma será comunicada a todas las asociaciones deportivas, estamentos de técnicos, Jueces y deportistas, y a las mesas constituidas en cada circunscripción electoral.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERAL

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Junta Electoral Federal el estudio y dictamen en trámite urgente de las cuestiones relacionadas con el proceso electoral, planteadas por las mesas electorales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos de la Junta Electoral Federal se producirán mediante votación entre sus miembros y se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos de la Junta Electoral Federal son ejecutivos y apelables ante el órgano competente de la Dirección General de Deportes, la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 60.- La Junta Electoral Federal se disolverá una vez concluido totalmente el proceso electoral, tanto a la Asamblea como al Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 61.- De cuantas sesiones celebre la Junta Electoral Federal, el Secretario de la misma realizará el acta correspondiente.

MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 62.- Las mesas electorales estarán compuestas por dos miembros, que serán el de mayor y menor edad que figuren en el censo de la

circunscripción. Con estos mismos criterios se designará un suplente por cada titular.

ARTÍCULO 63.- En cada circunscripción electoral se formará una mesa electoral que atenderá las votaciones de los estamentos existentes.

ARTÍCULO 64.- La designación de los miembros de las mesas corresponderá a la Junta Electoral Federal de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 62.

ARTÍCULO 65.- En cada mesa electoral podrá actuar como interventor un representante de cada candidatura. Presidirá la mesa la persona de mayor edad y su voto tendrá fuerza dirimente en caso de empate. Actuará como secretario el miembro más joven de la mesa.

ARTÍCULO 66.- Las mesas electorales se constituirán en los lugares que designará y comunicará, en su momento la Junta Electoral Federal.

ARTÍCULO 67.- La mesa electoral presidirá la votación, conservará el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Son funciones de la mesa electoral declarar abierta y cerrada la jornada electoral, comprobar la identidad de los votantes, recibir y comprobar las credenciales de los interventores, recoger las papeletas de voto, depositarias en la urna, proceder al recuento de votos y adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

ARTÍCULO 68.- Por la mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignarán el nombre de los miembros de la misma, de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores si los hubiere.

ARTÍCULO 69.- Las mesas electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerán en funciones hasta que se firme el acta.

Para constituirse habrán de estar presentes todos los miembros y en ausencia de estos, sus suplentes.

ARTÍCULO 70.- La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio y los candidatos no podrán ser miembro de estas.

ARTÍCULO 71.- Las mesas electorales estarán asistidas por la Junta Electoral Federal.

ARTÍCULO 72.- Si se produjera alguna reclamación relativa al desarrollo de la votación y escrutinio, la mesa resolverá sobre la misma consignando en el acta las razones que la motivaron así como las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 73.- Contra la decisión de la mesa se podrá recurrir ante la Junta Electoral Federal dentro del plazo establecido en la convocatoria.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 74.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones. Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrá en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio.

ARTÍCULO 75.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo y por la demostración de la identidad del elector.

ARTÍCULO 76.- Cada elector podrá votar como máximo a tantos candidatos como corresponde elegir en cada circunscripción por su estamento.

ARTÍCULO 77.- El sobre con el voto se introducirá en la urna por uno de los miembros de la mesa electoral. Otro comprobará el censo y la identidad del votante.

ARTÍCULO 78.- Habrá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas en blanco donde el elector pueda introducir su voto antes de votar.

ARTÍCULO 79.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada estamento.

ARTÍCULO 80.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca. Las papeletas oficiales llevarán la oportuna diligencia de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 81.- Caso de utilizar la misma urna para todos los estamentos, cada uno utilizará papeletas de distinto color.

ARTÍCULO 82.- Llegada la hora en que ha de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes, en voz alta, y no permitirá entrar a nadie en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se den a continuación. Acto seguido la mesa procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente. A continuación votarán los miembros de la mesa y los interventores en su caso.

ARTÍCULO 83.- Cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se hallara en el lugar que le corresponde ejercer su derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo enviándolo por correo oficial certificado a la sede de la Junta Electoral. Para ejercicio del voto por correo el votante deberá acreditar su inclusión en el censo electoral solicitando personalmente de la Junta Electoral la credencial para votar por correo. Se habilitarán unos sobres específicos de acuerdo con el modelo oficial. El votante por correo introducirá la papeleta en el sobre oficial normal, y una vez cerrado éste, lo introducirá en el sobre mencionado en el apartado anterior, acompañando la credencial anteriormente mencionada junto con fotocopia del DNI. El sobre exterior deberá expresar en el anverso el estamento al que pertenece el votante.

Finalizada la votación en la mesa electoral se distribuirán los votos por correo entre las urnas correspondientes. En éstas se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI. y la credencial, que el votante se halla inscrito en el censo y que no ha emitido el voto personalmente se introducirá el sobre pequeño sin abrirlo en la urna y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI. Solo se admitirán los votos por correo que con el debido matasellos lleguen a la mesa electoral, o en su caso, a la Junta Electoral antes de finalizar la votación, siendo destruidos sin abrirlos los que lleguen después.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 84.- Terminadas las operaciones detalladas, el Presidente declarará cerrada la votación y la mesa iniciará el escrutinio. Un miembro de la mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. El mismo exhibirá cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Será nulo: El voto emitido en papeleta o sobre no oficiales, así como el remitido en papeletas sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta con candidaturas diferentes.

El voto asignado a un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio y, no habiéndose hecho o, después de resueltas por mayoría de la mesa las que se presentaren, anunciarán en voz alta los resultados, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

ARTÍCULO 86.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 87.- Finalizado el escrutinio, el acta las papeletas nulas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado urgente a la Junta Electoral Federal, reteniendo copia de la misma el Secretario de la Mesa Electoral para los efectos oportunos.

ARTÍCULO 88.- La Junta Electoral Federal una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones. Dichos resultados serán comunicados en breve a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 89.- Las reclamaciones se realizarán directamente a la Junta Electoral Federal, dentro de los plazos fijados en la convocatoria, debiendo entrar las mismas en la sede federativa antes de las 21 horas del último día fijado en el calendario.

ARTÍCULO 90.- Las reclamaciones o impugnaciones relacionadas con el curso de las votaciones deberán presentarlas por escrito en la mesa electoral poniendo al final del mismo con letras mayúsculas y subrayado SIGUE ESCRITO. La ampliación de las reclamaciones a que se refiere el punto anterior deberá recibirse en la Junta Electoral Federal conforme al artículo 88.

ARTÍCULO 91.- La Junta Electoral Federal vendrá obligada a adoptar las resoluciones dentro del plazo señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 92.- Las decisiones de la Junta Electoral Federal tiene carácter ejecutivo y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de los acuerdos.

ARTÍCULO 93.- Las reclamaciones contra lo que decida, en su caso, la Junta Electoral Federal, son recurribles ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 94.- Los casos que pudieran suscitarse, no recogidos en la presente reglamentación, o de interpretación, serán resueltos por la Junta Electoral Federal en primera instancia y por la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia en segunda antes del día fijado para las elecciones.

El calendario electoral será el siguiente:

1.ª JORNADA:

- a) Constitución de la Junta Electoral.
- b) Exposición del reglamento de elecciones, calendario y censos en la sede de la Federación y clubes de la Región.
- c) Poner a disposición de los interesados la documentación electoral en la sede de la Federación.
- d) Envío de la convocatoria y calendario de elecciones a un diario de gran tirada en la Región para su publicación.

2.ª JORNADA:

Se inicia el plazo de reclamaciones contra el censo electoral. (2 días)

3.ª JORNADA:

- a) Finaliza el plazo de reclamaciones contra el censo electoral a las 12 horas.
- b) Reunión de la Junta Electoral para resolver las reclamaciones contra el censo.

4.ª JORNADA:

- a) Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

b) Se inicia el plazo de presentación de solicitudes para formar parte de la mesa electoral. (3 días)

5.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General a las 12 horas.

b) Finaliza el plazo de presentación de solicitudes para formar parte de la mesa electoral.

c) Reunión de la Junta Electoral para la proclamación de candidaturas a miembros de la asamblea General y designar a los miembros de las mesas electorales.

6.ª JORNADA:

Se inicia el plazo de reclamaciones sobre proclamación de candidaturas a miembros de la Asamblea General y designación de los miembros de la mesa electoral. (3 días)

7.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de reclamaciones de candidaturas a miembros de la Asamblea General y designación de los miembros de la mesa electoral a las 20 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para resolver las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas a miembros de la Asamblea General y designación de los miembros de la mesa electoral.

c) Publicación de las candidaturas definitivas a miembros de la Asamblea General.

8.ª JORNADA:

a) Votación para elegir a los miembros de la Asamblea General en la sede de la Federación de 17 a 21 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para el resultado de las elecciones.

9.ª JORNADA:

a) Publicación de la composición provisional de la Asamblea General.

b) Se inicia el plazo de reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a miembros de la Asamblea General. (2 días)

10.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a miembros de la Asamblea General a las 12 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para resolver las reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a miembros de la Asamblea General.

c) Proclamación definitiva de los miembros de la Asamblea General.

11.ª JORNADA:

a) Publicación de la lista definitiva de los miembros de la Asamblea General.

b) Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación. (4 días)

12.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación a las 12 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para examinar y aprobar o rechazar las candidaturas a la presidencia de la Federación.

13.ª JORNADA:

a) Publicación de las candidaturas a la Presidencia de la Federación.

b) Se inicia el plazo de recursos ante la Junta Electoral en relación con la aceptación o no de las candidaturas a la Presidencia de la Federación. (6 días).

14.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de recursos ante la Junta Electoral sobre la proclamación de candidaturas a la presidencia de la Federación a las 12 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para resolver los recursos sobre proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

c) Proclamación de las candidaturas definitivamente aprobadas a la Presidencia de la Federación. (3 días)

15.ª JORNADA:

Celebración de la Asamblea General y elección del Presidente de la Federación, con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la mesa electoral.

2. Elección del Presidente.

3. Ruegos y preguntas.

(2 días)

16.ª JORNADA:

Se inicia el plazo de reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a la Presidencia de la Federación. (2 días)

17.ª JORNADA:

a) Finaliza el plazo de reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a la Presidencia de la Federación a las 12 horas.

b) Reunión de la Junta Electoral para la resolución de las reclamaciones sobre el resultado de las elecciones a la Presidencia de la Federación.

c) Proclamación definitiva del Presidente de la Federación.

d) Comunicación de la proclamación definitiva del Presidente de la Federación a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Real Federación Española de Piragüismo.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 95.- La presentación tendrá lugar mediante escrito firmado (con pie de firma completamente legible) por el propio candidato y dirigido a la Junta

Electoral Federal, debiendo tener entrada en el plazo indicado. En el escrito de presentación se hará constar la condición de elegible por el estamento deportivo de una circunscripción determinada así como el número del DNI.

ARTÍCULO 96.- La Junta Electoral Federal publicará las listas provisionales de candidatos de cada estamento y circunscripción el día señalado por el calendario electoral, mediante exposición en el lugar donde se haya de constituir la mesa electoral.

ARTÍCULO 97.- Las reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos a la Asamblea General deberán presentarse ante la Junta Electoral Federal en el plazo marcado por el calendario electoral.

ARTÍCULO 98.- La Junta Electoral Federal resolverá las reclamaciones en las fechas fijadas por el calendario electoral, quedando expuestas las listas definitivas de candidatos para cada estamento deportivo.

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 99.- Expuestas las listas definitivas, se celebrarán las elecciones a la Asamblea General, en un plazo no superior a 7 días hábiles estableciéndose la fecha exacta en la convocatoria respectiva. En el caso de que exista empate en la votación para una plaza de representante de los siguientes estamentos, se desempatará dando prioridad a quien reúna las condiciones que a continuación se indican:

a) Asociaciones deportivas: Mayor antigüedad de la inscripción en el Registro de las Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Deportistas: Según licencia más antigua

c) Técnicos: Según licencia más antigua.

d) Jueces: Según licencia más antigua.

ARTÍCULO 100.- Las reclamaciones contra estos resultados provisionales deberán presentarse ante la Junta Electoral Federal dentro de los tres días siguientes al de la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 101.- La Junta Electoral Federal resolverá las reclamaciones en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 102.- Los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General y la composición completa de la misma se harán públicos el día siguiente a la resolución de las reclamaciones contra los resultados provisionales.

ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 103.- El plazo de presentación de candidatos para la elección en la Asamblea General del Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, se abrirá desde las 9 horas del día siguiente al que se expongan los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General y terminará a los 6 días hábiles siguientes, a las 21:00 horas.

Las asociaciones deportivas que estén representadas en la Asamblea General deberán notificar a la Junta Electoral Federal, dentro del mismo plazo que el de la presentación de candidatos a la presidencia, el nombre de la persona adscrita a la entidad que la va a representar, debiendo firmar el escrito el presidente de dicha asociación o persona debidamente autorizada, así como la persona que ostente la representación del club en la Asamblea General.

ARTÍCULO 104.- La presentación de las candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado (con pie de firma perfectamente legible) por el propio candidato a la presidencia. En el escrito se hará constar la condición de miembro de la Asamblea General del candidato, así mismo se indicará el número del DNI., y el escrito deberá ser enviado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, poniendo en el sobre: «Candidatura Presidente»; Junta Electoral Federal; Federación de Piragüismo de la Región de Murcia y señalando el nombre y dirección del remitente.

ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones contra la lista provisional de candidatos a la presidencia de la Federación, deberán presentarse ante la Junta Electoral Federal dentro de los tres días siguientes a su exposición, que deberá efectuarse necesariamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo establecido en la convocatoria a la presidencia de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 106.- La Junta Electoral Federal resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 107.- La Asamblea General se reunirá mediante oportuna convocatoria, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de resolución de las reclamaciones, fijándose en la misma necesariamente la hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día, que deberá iniciarse con la constitución de la mesa electoral pasándose a continuación a la elección de Presidente. La validez de la constitución de la Asamblea requerirá que concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, la cuarta parte de los mismos.

MESA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 108.- Estará compuesta por el miembro de mayor edad de cada uno de los estamentos representados en la Asamblea General actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, el de mayor y menor edad de ellos.

ARTÍCULO 109.- Los miembros de la mesa electoral tendrán voz y voto y, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente. La mesa desempeñará provisionalmente la presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

ARTÍCULO 110.- Los miembros de la mesa electoral de la Asamblea General no podrán ser candidatos a Presidente.

ARTÍCULO 111.- Una vez reunida la Asamblea se procederá a la entrega personal, mediante citación de cada miembro del boletín impreso de votación en el que figurarán los candidatos a Presidente por orden alfabético, para que una vez señalada la casilla del candidato elegido, se deposite el boletín en la urna ante la mesa electoral constituida al efecto y previa citación de cada votante.

ARTÍCULO 112.- La votación será libre, igual, secreta y directa (no admitiéndose el voto por correo ni por delegación en las personas físicas).

ARTÍCULO 113.- De existir un solo un candidato, se procederá, igualmente, a la votación.

ARTÍCULO 114.- Una vez efectuado el escrutinio por la mesa electoral será proclamado Presidente por la presidencia de la mesa electoral el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 115.- En caso de empate para el cargo de Presidente, deberá efectuarse una nueva votación entre los empatados.

ARTÍCULO 116.- La mesa electoral de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en el apartado «Mesas Electorales» en su punto dos de este Reglamento, debiéndose, así mismo redactar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Proclamado el nuevo Presidente de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, éste pasará a dirigir los debates de la Asamblea General sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante el órgano competente de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia.

CAPÍTULO IX

Reforma de los Estatutos y proceso de extinción y disolución de la Federación

ARTÍCULO 118.- Procedimiento de reforma de estatutos La reforma de los estatutos de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia sólo podrá llevarse a cabo mediante votación favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. La propuesta de modificación de los Estatutos sólo podrá llevarse a cabo a iniciativa del Presidente de la Federación, por su Junta Directiva y por el 33% de los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá someter el proyecto que se presente a un previo informe jurídico que examinará su viabilidad legal. Aprobada la modificación de los estatutos sólo será eficaz a partir de la aprobación por el órgano competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 119.- Extinción y procedimiento de disolución de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia. Son causas de extinción o disolución:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que será adoptado por mayoría cualificada de tres cuartas partes de los asambleístas presentes.

2.- Por integración en otra Federación deportiva autonómica.

3.- Por resolución judicial o administrativa.

4.- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

En el acuerdo de disolución la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación con capacidad para Administrar, conservar y recuperar bienes y derechos de la entidad y efectuar pagos. En todo caso, el patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Corresponde a la Comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio del Club.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asistentes en el Registro.

En caso de insolvencia del Club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan a los anteriores de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia partir de su aprobación por la Dirección General de Deportes.

La inscripción, publicidad y entrada en vigor de los mismos y sus modificaciones se rigen por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia.

DILIGENCIA FINAL

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, celebrada el pasado día 21 de Diciembre de dos mil tres.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas tanto estatutarias como reglamentarias que se opongan a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y ratificados por la Dirección General de Deportes, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8131 Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de Estacionamientos y Servicios, S.A., de Cartagena. Exp. 8/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Estacionamiento y Servicios, S.A. de Cartagena, (Código de Convenio número 3001960) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 12-01-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de mayo de 2004.—El Director General Trabajo. Por Delegación de firma, el Director General de Trabajo. (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González.**

Convenio Colectivo de la empresa estacionamientos y servicios, S.A., con su personal adscrito al servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Cartagena.

Capítulo 1.- Normas Generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: Personal, Funcional y Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2003.

Artículo 3.- Duración

La duración del presente Convenio será de tres años y se extenderá desde 1 Enero de 2003 a 31 de diciembre del 2005.

Artículo 4.- Denuncia

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.- Garantía «Ad Personam». Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8.- Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos

pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisivas.

Artículo 9.- Legislación supletoria

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

Capítulo II - Condiciones de Trabajo

Artículo 10.- Contratación

Se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación laboral vigente.

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizarla, por cada trabajador, de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración), deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el art. 41 del R.D. Legislativo 1/95 del 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Artículo 12.- Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que percibe el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia y extrasalarial y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan. En caso de hospitalización, y mientras dure la misma, siempre que se notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes la citada situación, las vacaciones quedarán interrumpidas, que se disfrutarán de la misma forma que en el caso anteriormente reseñado.

Artículo 13.- Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba, a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de un permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Por la boda de un pariente de primer grado, un día.

h) 10 horas al año, que podrán disfrutarse en dos fracciones, para que el trabajador pueda llevar a su cónyuge o hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

i) El tiempo necesario para acompañar a familiares de primer grado a urgencias sin ingreso.

Artículo 14.- Maternidad

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 15.- Excedencias

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no superior a tres, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Empresa.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

Artículo 16.- Reconocimiento médico

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Capítulo III - Condiciones Económicas

Artículo 17.- Salario base

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 18.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos:	5%
A los cuatro años cumplidos:	10%
A los nueve años cumplidos:	20%
A los catorce años cumplidos:	25%
A los dieciséis años cumplidos:	30%
A los veintiún años cumplidos:	40%
A los veinticinco años cumplidos:	50%
A los treinta años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del convenio. Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 19.- Plus asistencia

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Artículo 21.- Plus de calidad

Para los oficiales de mantenimiento que en la actualidad vienen percibiendo el plus de calidad por un importe de 72,12 euros mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días trabajados, lo seguirán percibiendo a título personal por la misma cuantía.

Este plus no será aplicable a las nuevas contrataciones.

Este concepto se percibirá también en el mes de vacaciones.

Artículo 22.- Plus recaudación

Para el personal que realice el servicio de recaudación de la máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación de 24,50 euros mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el mismo incremento que el resto de los conceptos de la tabla salarial.

Artículo 23.- Plus extrasalarial

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 24.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El 15 de julio.

Navidad: El 22 de diciembre.

Beneficio: El 15 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV - Mejoras Sociales

Artículo 25.- Complementos por I.T.

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

En caso de hospitalización, y mientras dure ésta, siempre que se notifique la misma a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a que la misma se produzca, la empresa complementará hasta el 100 del salario mensual, así como el día la intervención ambulatoria.

Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Artículo 26.- Póliza de accidentes de trabajo

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causas-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral 20.000 •.
- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 20.000 •.

La póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma de este acuerdo, revisándose anualmente con el mismo incremento que los conceptos económicos del Convenio.

Artículo 27.- Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios y le coincida con su día de descanso, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación; si no es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio como tiempo de descanso pendiente.

Artículo 28.- Ayuda escolar

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, desde los 3 hasta los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 30 euros.

Artículo 29.- Jubilación anticipada

Se establece un sistema de jubilación anticipada voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, cuando el trabajador reúna las siguientes condiciones:

- Sesenta o más años de edad.
- Diez o más años al servicio de la empresa.

Percibirán una prima de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- 60 años: 5 mensualidades
- 61 años: 4 mensualidades
- 62 años: 3 mensualidades
- 63 años: 2 mensualidades
- 64 años: 1 mensualidad

Artículo 30.- Ropa de trabajo

Se entregará a los trabajadores como dotación de trabajo las siguientes prendas de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla.

Verano	Invierno
2 Pantalones	2 pantalones
2 Camisas	2 camisas

- | | |
|---|-----------------------|
| 1 Par de Zapatos | 1 par de zapatos |
| 2 pares de calcetines | 2 pares de calcetines |
| | 1 corbata |
| -1 cinturón que se repondrán según deterioro. | |

Trienal	Bianual
1 Anorak	2 jerséis

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de Octubre para la de Invierno y el 15 de Mayo para la de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Cláusulas adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2003 será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-02.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2004, será del I.P.C. real de dicho año más 1,20 puntos sobre la tabla salarial vigente al 31-12-03, pasando a ser mensual la forma de pago.

Tercera.- El incremento salarial pactado para el año 2005, será del I.P.C. real de dicho año más 1,30 puntos sobre la tabla salarial vigente al 31-12-04.

Cuarta.- La tabla salarial de cada anualidad se confeccionará con el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada año más el diferencial, revisándose por el exceso si el I.P.C. real fuese mayor que el previsto.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Día Natural)	P. ASISTENCIA (Día trabajado)	P. EXTRASAL. (Día trabajado)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEf.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	24,39	5,71	4,12	731,70	14.036,62
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	23,42	5,16	4,12	702,60	13.430,82
CONTROLADOR	22,06	4,58	4,12	661,80	12.638,60
AUX. ADMTO. (Mensual)	658,23	140,00	102,66	658,23	12.785,37

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2004

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Mensual)	P. ASISTENCIA (Mensual)	P. EXTRASAL. (Mensual)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEf.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	763,50	146,76	106,02	763,50	14.485,86
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	733,16	132,68	106,02	733,16	13.861,80
CONTROLADOR	690,69	117,56	106,02	690,69	13.043,31
AUX. ADMTO. (Mensual)	679,30	144,50	106,02	679,30	13.195,74

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

7590 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7590, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de fecha 7 de junio de 2004, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo, donde dice:

«...en fecha 22 de abril de 2004 y teniendo en...»

debe decir:

«...en fecha 30 de abril de 2004 y teniendo en...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8130 Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo de hostelería.-Exp.13/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería (Código de Convenio número 3000805) de ámbito Sector, suscrito con fecha 5-04-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de mayo de 2004.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la región murciana, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Personal.

El Convenio es de aplicación a las empresas del sector de la Hostelería y a sus trabajadores dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos realicen

en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de «catering», «colectividades», «de comida rápida», pizzerías, hamburgueserías, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

El ámbito temporal de este Convenio se fija en un año, con efectos de vigencia desde el día 1 de Enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.004, si bien los efectos no económicos serán a partir de la publicación en el B.O.R.M., salvo disposición concreta.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia de este Convenio deberá ser formalizada por escrito ante la Dirección General de Trabajo u organismos competentes, siempre que se realice con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento, acompañando anteproyecto. Serán competentes para realizarla las asociaciones de Hostelería de la región murciana, conjunta o separadamente, o las centrales con representación en el sector, conjunta o separadamente.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

a) Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tendrán las consideraciones de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Negociación, compuesta por la

Centrales Sindicales y Asociaciones de Empresarios. El desarrollo de las normas que regulan la composición y funcionamiento de la Comisión Paritaria se especificará en el Anexo Primero de este Convenio.

Artículo 7. Contratación.

La contratación de los trabajadores se ajustará a las normas legalmente establecidas vigentes en cada momento y específicamente a las que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Podrán concertarse contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, así como acordar la conversión de contratos de duración determinada a dicha modalidad, que se regula en la disposición adicional I.2.b de la Ley 63/97 que ha sustituido al R.D. Ley 8/1997 durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.

La definición de los distintos modelos de contratación será la siguiente:

A.- Fijos discontinuos en hostelería.

1.- Definición.

Los que se contraten con tal carácter de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de Diciembre.

Los contratos fijos discontinuos celebrados entre el 29 de noviembre de 1998 y el 3 de marzo de 2001, se rigen por las normas legales vigentes en dichas fechas, por lo tanto le es de aplicación, de un lado, el límite de jornada contemplado en el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre y, de otro, la posibilidad de acordar el establecimiento de un límite de jornada superior, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, así, las partes acuerdan que, dadas las razones que concurren el sector de hostelería, y al objeto de evitar situaciones de desigualdad entre trabajadores que realizan la misma actividad, se establece como jornada máxima, la acordada para la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Así, se acuerda que los contratos fijos discontinuos celebrados entre el 29 de noviembre de 1998 y el 3 de marzo de 2001, tendrán como límite de jornada un número de horas al año inferior al establecido el presente convenio colectivo, de modo que queda sin efecto alguno el límite de que dicha jornada deba ser inferior al 77% de la jornada anual prevista en dicho artículo.

Si se firmara un nuevo acuerdo en materia de contratación laboral entre los sindicatos y la patronal a nivel estatal, el convenio recogerá aquello que sea de aplicación obligatoria, y en lo que no lo fuera y contradiga a lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para conseguir un acuerdo de unificación de ambos textos, entendiendo como filosofía la aplicación de lo regulado en el acuerdo estatal.

También serán fijos discontinuos, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito a 1 de Enero de 1998, hubieran prestado servicios para la misma empresa durante al menos 3 años consecutivos con un promedio de 120 días de trabajo cada año. El computo para el cálculo de los días se efectuará tomando como período anual el año natural, esto es, del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Quedarán expresamente excluidos como días trabajados a los efectos de dicho computo aquellos períodos trabajados que, con sujeción a la modalidad contractual aplicable, obedezcan a circunstancias que no sean consideradas como periódicas, permanentes o habituales en la empresa.

Con relación a los trabajadores que adquieran su condición de Fijos Discontinuos por cumplir las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y dado que la presente figura contractual se regula ex novo, en el presente convenio colectivo, la antigüedad de los trabajadores será del 1 de Enero de 1.998, salvo pacto expreso entre las partes.

Asimismo, adquirirán en un futuro la condición de fijos discontinuos, aquellos trabajadores que presten servicios durante tres años consecutivos, 120 días cada año, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior y que sean contratados para una cuarta temporada consecutiva.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán las siguientes garantías:

A.- la retribución que vinieran percibiendo según su categoría y salario establecido en el presente convenio colectivo para la misma.

B.- Todos los derechos y obligaciones del Convenio colectivo para la industria de Hostelería de la Comunidad Autónoma de Murcia, en proporción al tiempo de trabajo efectivo, excepto aquellos que no sean repartibles proporcionalmente que los tendrán mientras prestan servicios para la empresa.

C.- Que no se contraten trabajadores con contrato de duración determinada de la categoría profesional en la que existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

2.- Llamamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados al trabajo, según exija la actividad de la empresa por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría y especialidad, y en caso de igualdad por la mayor edad cese se realizará de forma inversa al llamamiento.

B.- Eventuales por circunstancias de la producción.

Los que se contraten para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y, también el que de forma transitoria esta pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por períodos anuales, pero con una duración

máxima de 12 meses de trabajo efectivo, dentro de un período de 18 meses y ello de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo, con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

En caso de que se concierte por un tiempo inferior a los 12 meses, podrá ser prorrogado una sola vez mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

Si a la finalización de éste o su prórroga, se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

Contrato de Interinidad

Se estará a lo dispuesto en el Art. 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. Legislativo 1/1995.

1. En el contrato se especificará el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Contrato de relevo

Las Empresas de común acuerdo con el interesado, deberán facilitar la jubilación parcial de los trabajadores que lo soliciten, cumpliendo las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

Artículo 7 bis. Periodo de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración siguientes:

Para cualquiera de las Áreas Funcionales contempladas en el ALEH.

Grupos Profesionales I	90 días
Grupos Profesionales II y III	60 días
Grupos Profesionales IV	30 días

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

Empresas de trabajo temporal.- Solo se podrán contratar los servicios de E.T.T. que apliquen a sus trabajadores el II Convenio Estatal de E.T.T. firmado el 31.01.97, o posterior que lo sustituya.

Capítulo II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 8.- Salario Base.

Son los que se detallan en la tabla salarial

Artículo 9.- Revisión Salarial.

La subida salarial para el año 2.004, será del 3,85%, sobre las tablas salariales el año 2.003.

En el caso de que Índice de Precios al Consumo (IPC) anual establecido por el I.N.E, a nivel nacional registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al 2,5%, se efectuará automáticamente una revisión

salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos del 1 de enero de 2004.

Artículo 10. Día de pago y mora en el pago.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución antes del día 6 del mes siguiente al trabajado. En el caso de que se incumpliera esta obligación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11.- Sistema De Porcentaje.

Queda abolido el sistema de porcentaje, excepto en aquellas empresas que al 31 de Diciembre de 1.979 continuaran aplicándolo.

Artículo 12. Antigüedad.

A efectos del día 1 de Agosto de 1.998 quedó suprimido el Complemento Personal de Antigüedad.

Los trabajadores que en fecha 31.12.97 percibían el mencionado complemento de antigüedad conforme al sistema que preveía la normativa anterior, queda sustituido dicho concepto por un complemento «ad personam», de carácter no absorbible ni compensable, por la misma cuantía.

Este complemento se verá incrementado en el mismo tanto por ciento anual que se pacte para el incremento salarial de cada año.

Aquellos trabajadores que en fecha 31.12.97 estuvieran en trance de adquisición de un nuevo porcentaje de antigüedad, verán incrementado el complemento «ad personam» referido, en aquella cuantía y en la fecha en que hubiera devengado el porcentaje de antigüedad referido, calculado sobre el salario del año 1.997.

Artículo 13. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 horas de la mañana tendrán la consideración de horas nocturnas, y se abonarán con el siguiente recargo:

De las 10 de la noche a 1 horas de la mañana:
Retribución del salario base sin recargo.

De las 1 de la mañana a 6 horas de la mañana:
Con un recargo del 25% del salario base.

A los trabajadores que presten servicios en trabajos que sean nocturnos por su propia naturaleza se le incrementará, durante el periodo de tiempo que lo realicen, su salario base en un 10%.

Los trabajadores que a la fecha de publicación del presente convenio viniesen disfrutando condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente artículo, estas les serán respetadas.

Artículo 14. Manutención.

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días que preste servicio, la manutención. Dicho complemento en especie, podrá sustituirse mediante la entrega de 4,74 € mensuales, siempre que así lo pida el trabajador, salvo en cafeterías, en la que la sustitución antes prevista corresponde decidirla a la empresa.

La manutención en especie será sana, abundante y bien condimentada con menús variados. El personal con alguna clase de régimen alimenticio impuesto por prescripción facultativa recibirá menús adecuados.

Están exentas de dar manutención en especie las empresas que no sirvan comidas ni posean cocina

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias serán dos. Una en Navidad y otra en el mes de junio. La cuantía será equivalente a una mensualidad de su salario más complemento «ad personam». Las referidas gratificaciones serán pagaderas el 20 de diciembre y el 15 de junio respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán consideradas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia.

El costo de la hora extraordinaria para cada trabajador se obtendrá durante el periodo de vigencia del presente Convenio, con arreglo a una operación en la que:

El dividendo será la suma del salario base más pagas extraordinarias, más plus manutención, más complemento «Ad personam», más premio de vinculación.

El divisor será el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 17. Trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Cuando una empresa, afectada por el presente Convenio, prestase servicios dentro del recinto de otra, cuya actividad desarrollada dentro del mismo estuviese declarada, como tóxica, penosa o peligrosa, de conformidad con el pronunciamiento del órgano competente en la materia, sobre cada uno de los puestos de trabajo que pudieran verse afectados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 18. Matrimonio de trabajadores.

Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en 63,31 €.

Artículo 19. Premio de vinculación en el servicio.

Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de 29 días de salario base más Complemento «Ad Personam» pagaderas al 15 de septiembre de cada año.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20. Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligados a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos internos, se señalarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

El costo de la limpieza de la ropa de trabajo que, inexcusablemente, requiera ser llevada a tintorería, será por cuenta de la empresa.

Artículo 21. Preaviso en caso de cese voluntario.

El trabajador que tenga la intención de cesar al servicio de la empresa deberá preavisar con la antelación mínima de veinte días, si su Categoría Profesional está encuadrada en el Grupo I de cualquiera de las Áreas Funcionales y de diez días para el resto de los trabajadores.

El incumplimiento, por parte del trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa, de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, serán sancionados con la pérdida de la parte proporcional de la paga extraordinaria que le corresponda.

La empresa que no abone las cantidades que correspondan al trabajador que cause baja voluntaria el día de su cese efectivo, deberá abonar un día de salario por cada día de retraso en el pago.

En caso de falta de preaviso, la empresa tendrá cinco días para practicar la correspondiente liquidación y pago de la misma.

Artículo 22. Jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en el cómputo anual, a una jornada máxima de 1.826 horas con 27 minutos, igualmente de trabajo efectivo.

Artículo 23. Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días.

Artículo 24. Horario de trabajo.

El horario será establecido con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 25. Control de horario.

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán un sistema de control de entrada y salida adecuado a las características de las mismas. Tal control será obligatorio y cualquier trabajador tendrá derecho a comprobar sus horas efectivas de trabajo

Artículo 26. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la empresa serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores, por parte de la dirección, en el momento en que se produzcan.

Artículo 27. Vacaciones.

Se establece un periodo anual retribuido de 30 días naturales de vacaciones, las que comenzarán en día laborable y se disfrutarán ininterrumpidamente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el trabajador preste servicio, podrán compensarse de una de estas tres formas:

a) O abonarlas con el recargo legal correspondiente, juntamente con la mensualidad.

b) O añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como festivos no descansados.

c) O bien disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente.

En el caso a) de los anteriormente citados, la opción de dicha elección habrá de hacerse de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador. En los casos b) y c), la elección corresponderá al trabajador.

Artículo 28. Día de Santa Marta.

Se establece que el 29 de julio, festividad de Santa Marta, al objeto de que pueda celebrarse el día de la Patrona de Hostelería, permanecerán cerrados todos los establecimientos medio día. El trabajador que no pueda disfrutar de la media jornada de descanso recibirá con cargo a la empresa el importe de 8,191 €, o librará medio día, a criterio de la empresa.

Artículo 29. Trabajo de superior categoría.

En todo lo referente a Categorías Profesionales, contenido de la prestación laboral y su encuadramiento en grupos profesionales y áreas funcionales, así como en cuanto a Movilidad Funcional se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

El trabajador que desempeñe un trabajo superior al de su categoría profesional, percibirá el salario que a tal categoría le corresponda, así como el reconocimiento de las condiciones laborales derivadas de la misma.

Este desempeño de un trabajo de superior categoría, no podrá tener una duración superior a tres meses consecutivos o seis meses en cómputo anual, a partir de los cuales se consolidará la categoría superior desempeñada.

Artículo 30. Seguridad y Salud en el trabajo.

La legislación de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, es de obligada aplicación a las empresas, con la participación de los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud, si lo hubiere.

Artículo 31. Revisión médica.

Las empresas del sector con carácter obligatorio y de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, efectuarán un reconocimiento médico anual y específico a todos los trabajadores.

Los trabajadores se someterán a este reconocimiento con carácter voluntario, a excepción de los que estén obligados por la normativa vigente.

Las revisiones médicas serán llevadas a cabo indistintamente por los servicios médicos oficiales o servicios médicos asistenciales de las Mutuas patronales.

Artículo 32. Prescripción de reposo.

Cuando a un trabajador por padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis

medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 33. Plus de distancia y transporte.

Con objeto de resarcir al trabajador por sus desplazamientos desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa, las empresas entregarán a cada trabajador la cantidad anual 426 €, el devengo de dicho plus será en 11 meses, pero su abono será en 12 mensualidades que se harán efectivas a razón de 35,50 € mensuales.

Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizable en razón a lo dispuesto en el apartado a) del art. 23.1 del R.D 2064/1995 de 22 de diciembre.

Artículo 34. Seguro de accidentes.

Las empresas concertarán una póliza de seguros, que comprenderá a todos sus trabajadores por las eventualidades de muerte por accidente o incapacidad laboral permanente derivada de accidente laboral y no laboral, por un capital de 24.040,48 €.

Artículo 35. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

1. Por matrimonio del trabajador: quince días.

2. Por alumbramiento de la esposa: tres días.

3. Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tres días.

4. Exámenes: Tiempo necesario para concurrir a exámenes, avisando a la empresa con la antelación suficiente, y justificación posterior de haber concurrido al examen.

En los casos previstos en los apartados 2 y 3, estos permisos se incrementarán en la siguiente escala: Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de las provincias limítrofes y tres días más en el resto de España.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35 bis.- Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen que, en su opinión, la podrá aplicar al principio o a la terminación de la misma.

Artículo 36. Complemento por enfermedad.

Cuando un trabajador estuviese en baja por enfermedad, debidamente acreditada al efecto, percibirá de

la empresa un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social por tal concepto y la retribución real del trabajador en el momento de iniciarse la baja.

En el supuesto de que por aplicación de una nueva normativa legal se modificara el porcentaje de cobertura de I.T. a cargo de la Seguridad Social, ambas partes acuerdan que se reúnan la Comisión paritaria de este Convenio a fin de resolver y estudiar la nueva situación.

Artículo 37. Ayuda por fallecimiento.

Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este Convenio, ésta abonará a sus herederos legales cuatro mensualidades de sus haberes.

Artículo 38. Jubilación especial a los 64 años.

Las partes firmante del presente Convenio se acogen a lo que determina el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, sobre jubilación especial a los 64 años.

Artículo 39. Promoción económica.

Cuando un trabajador con más de 60 años y con una antigüedad mínima de 8 años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido, baja voluntaria, muerte, baja por invalidez permanente total, absoluta, o gran invalidez, amortización de puesto de trabajo, expediente de regulación de empleo, jubilación del empresario, y siempre y cuando el cese se produzca de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, percibirá por una sola vez, las cantidades calculadas sobre el salario base más complemento «Ad personam», establecido en el artículo 12, en su caso, que se indican a continuación para cada una de las edades y antigüedades que se detallan:

Años	De 8 a 13 años	De 14 a 22 años	A partir de 22 años
60	8 mensualidades	9 mensualidades	10 mensualidades
61	7 mensualidades	8 mensualidades	9 mensualidades
62	6 mensualidades	7 mensualidades	8 mensualidades
63	5 mensualidades	6 mensualidades	7 mensualidades
64	4 mensualidades	5 mensualidades	6 mensualidades

Si se firmara un nuevo acuerdo en esta materia entre los sindicatos y la patronal a nivel estatal, el convenio recogerá aquello que sea de aplicación obligatoria, y en lo que no lo fuera y contradiga a lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para conseguir un acuerdo de unificación de ambos textos, entendiendo como filosofía la aplicación de lo regulado en el acuerdo estatal.

Artículo 40. Jubilación obligatoria.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada al reparto o distribución del trabajo, limitándolo a un grupo de trabajadores que ya han tenido una larga vida activa a favor de otro grupo que no ha disfrutado de tal situación, establecen a los 65 años, la edad máxima para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo siempre que los trabajadores puedan acceder a la Pensión de Jubilación contributiva.

Para aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio hayan cumplido la edad citada y tengan derecho a la pensión de jubilación, la extinción de la relación laboral y el pase a la situación de jubilación se realizará un mes después de la referida entrada en vigor.

Artículo 41. Régimen Especial de Retribuciones para Empresas Deficitarias o con Pérdidas.

Los salarios pactados en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que se encuentran en situación de inestabilidad económica. Para valorarse esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de ocupación o ventas y se atenderán a los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de la cuenta de resultados.

El descuelgue salarial para estas empresas con pérdidas consistirá en la no aplicación del incremento Salarial anual pactado para el año solicitado y siguientes, mientras se mantenga la situación. Una vez superadas las condiciones que dieron lugar al descuelgue salarial, las empresas deberán reintegrarse en el régimen económico general de este convenio, de forma inmediata o bien progresivamente, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

Las Empresas en las que a su juicio concurran las circunstancias expresadas en el párrafo 1 comunicarán en el improrrogable plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Convenio en el B.O.R.M., a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria de este Convenio, su intención de acogerse al procedimiento regulado en la presente cláusula.

En el plazo previsto anteriormente desde la publicación en el B.O.R.M. la Empresa entregará a los representantes de los trabajadores los datos contables a que se ha hecho referencia, y dentro de estos mismos plazos las partes acordarán si procede o no acogerse a lo establecido en esta cláusula.

El acuerdo o desacuerdo será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los quince días siguientes de haberse producido.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 42. Acción sindical.

1. Los Delegados y Comités de empresa tendrán los derechos que la ley determine o los que en Leyes posteriores se contengan.

2. Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que el empresario pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esta libertad de derecho.

3. El empresario no podrá formar sindicato de trabajadores dentro de su empresa, ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

4. El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

5. Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista

previamente acuerdo entre empresa y trabajadores, según establezcan las leyes actuales y futuras.

6. Los miembros del Comité de empresa y los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

De 751 en adelante, 40 horas.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa y en su caso de los Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de 40 horas mensuales para cada uno de ellos.

7. Los componentes de la Comisión paritaria tendrán, además, derecho a 8 horas mensuales abonadas, al objeto de su dedicación a la misma. Los miembros del Comité de empresa y Delegados de personal procurarán avisar con la mayor antelación para la utilización de sus horas.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, se reunirá de inmediato la Comisión Negociadora del Convenio, para, en el plazo de 15 días, adecuar la vigente legislación a aquellos aspectos considerados por la autoridad laboral no ajustados a derecho y los que en el convenio tengan relación con ellos.

Segunda.- Atrasos.

Los atrasos salariales que se produzcan a la fecha de publicación del presente Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en un plazo no superior a 60 días a contar desde la fecha de dicha publicación en el B.O.R.M.

Tercera.- Seguridad y Salud.

Durante la vigencia del convenio, la Comisión Paritaria desarrollará una Comisión de Sectorial de Salud Laboral.

Cuarta.- Aleh.

Si durante la vigencia del presente convenio en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Interconfederal sobre «articulación de la negociación colectiva», se incorporasen nuevas materias en el ALEH, la Comisión Paritaria se reunirá a los efectos de su aplicación, en su caso, en el ámbito del presente Convenio.

Quinta.-

Todas aquellas empresas, que al 31 de Diciembre de 2.001, viniesen abonando cantidades a sus trabajadores en concepto de plus de distancia y transporte, seguirán abonándolo, con independencia de lo que por motivo de aplicación del artículo 33 del presente Convenio, les corresponda por dicho concepto.

Sexta.-

Aunque en los años anteriores, en el artículo 33 del presente convenio figuraba como concepto «Suplidos», realmente se quería indicar «Plus de Distancia y Transporte», dado que este era el único concepto extrasalarial que se mantenía de los incluidos en el R.D. 2.380/73, de 17 de Agosto y normas complementarias. El no cambiar el concepto se debió a que los convenios solo sufrieron como modificación los conceptos salariales.

Séptima.-

Las partes firmantes del presente Convenio son:

Por la parte empresarial:

HOSTEMUR, con domicilio social en Murcia, 30.005, C/ Acisclo Díaz n.º 5 C, 3.ª planta.

HOSTECAR, con domicilio social en Cartagena (Murcia), Plaza de España, S/N.

Por la representación social:

U.G.T. (Unión General de Trabajadores), con domicilio social en Murcia, 30.005, C/ Santa Teresa n.º 10, 7.ª planta.

C.C.O.O. (Comisiones Obreras), con domicilio social en Murcia, C/ Corabalan, S/N.

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren en su totalidad, y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de aplicación, publicados en el BORM nº 50 de 1 de Marzo de 1997, que vinculará a todos los centros de trabajo y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo

Anexo Primero

Comisión paritaria.-

Se establece una Comisión mixta de interpretación, mediación y negociación, compuesta por las centrales sindicales y asociaciones de empresariales firmantes del convenio.

Estará compuesta por ocho vocales de entre los componentes de la Comisión negociadora, de los cuales cuatro serán designados por las centrales sindicales y cuatro por las asociaciones de empresarios, y presidida alternativamente por un representante de la parte empresarial y de la parte sindical.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada por los vocales de una parte y otras.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la autoridad laboral o Juzgado de lo Social.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento mediante la votación correspondiente, bastando para la toma de acuerdos la mayoría simple.

d) Se podrá acordar en Comisión paritaria el traslado de la festividad de Santa Marta, a otra fecha distinta del 29 de Julio con el fin de extender su disfrute a la mayoría de los trabajadores y la organización de la misma.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados por sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con diez días de antelación mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada a sus componentes. Las extraordinarias serán convocadas mediante telegrama y comunicado en prensa avisando de la reunión.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS, SUCESIÓN DE EMPRESAS Y CATEGORÍAS EN EL SECTOR DE COLECTIVIDADES INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE COMIDA IN SITU O A DOMICILIO Y EN PARTICULAR EN COMEDORES ESCOLARES

1.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto regular las peculiaridades del trabajo fijo discontinuo respecto de los trabajadores que prestan sus servicios en comedores escolares y a los que hace referencia, exclusivamente, los artículos siguientes. En lo no previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Regional de Hostelería, de cuyo contenido, como anexo, forma parte este acuerdo

2.- Trabajadores Fijos Discontinuos.

Se considerarán trabajadores fijos discontinuos, los que estando incluidos en los supuestos previstos en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido contratados como tales o los que estando vinculados con la empresa temporalmente en Mayo de 1996, hayan realizado al menos las campañas 1996-1997 y 1997-1998 en el mismo centro de trabajo en el que prestaban sus servicios en mayo de 1996. Dicha condición la adquirirán desde el 1/1/98, al ser una figura regulada ex novo en el sector, obligándose las empresas a contratarlos bajo dicha modalidad contractual para la realización de los sucesivos trabajos de comedores escolares de

aquel centro de trabajo en virtud del cual han adquirido la condición de fijos discontinuos, durante el curso escolar. La jornada de contratación podrá ser a tiempo completo o de duración inferior a 8 horas, según la necesidad de prestación de servicios, pudiendo ser aumentada o disminuida según exija el volumen de actividad de la empresa.

3.- Llamamiento.

Los trabajadores Fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad dentro de cada Categoría Profesional, y según exija el volumen de actividad de la empresa en el centro de trabajo en el cual fueron contratados o hayan adquirido la condición de Fijos Discontinuos, sin que tenga ningún tipo de relevancia cualquier otra actividad de la empresa en cualquier otro centro de trabajo. En caso de tener la misma antigüedad, prevalecerá la mayor edad. El llamamiento se efectuará por escrito, de forma que quede constancia fehaciente de que el trabajador ha sido notificado, teniendo este la obligación de notificar un domicilio a la empresa. El trabajador deberá tener conocimiento de la convocatoria al menos con una semana de antelación al inicio de la prestación de servicios, siempre y cuando se tenga conocimiento del mismo. Caso de que desde el inicio del curso escolar hayan transcurrido más de treinta días sin que un trabajador fuere llamado, la empresa deberá comunicarle las razones de la falta de llamamiento, así como a la representación sindical del centro de trabajo.

Para el llamamiento en cada centro de trabajo siempre tendrán prioridad, respecto del resto de los trabajadores fijos discontinuos de la empresa, los fijos discontinuos que hayan adquirido dicha condición por el desempeño de su trabajo en ese centro de trabajo, independientemente de su antigüedad.

El trabajador que sea postergado en el llamamiento podrá ejercer las acciones reconocidas en la legislación vigente.

En caso de que un trabajador no fuera llamado, por falta de volumen de actividad, durante todo el curso escolar, no tendrá derecho a percibir cantidad por concepto alguno.

El cese en el trabajo se hará de forma inversa al llamamiento. El llamamiento podrá hacerse por un número de horas inferior a la jornada ordinaria cuando no sea necesaria la realización de ésta última, y el cese también podrá realizarse de forma parcial en la misma circunstancia anteriormente reseñada.

Los períodos de Navidad y Semana Santa serán considerados como vacacionales, y en los cuales deberá ser disfrutadas la totalidad de las vacaciones.

4.- Subrogación.

1. Al término de la concesión de una contrata de comedor escolar o cualquier otra colectividad, y con efectos de inicio de la contrata siguiente los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar vinculados con la nueva empresa de la contrata, que se

subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos.

a) Trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado sus servicios en dicho centro de trabajo durante al menos el 75% de los días trabajados en la campaña anterior.

b) Los trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, y hasta que se reincorpore al trabajador sustituido.

c) Trabajadores que hayan adquirido su condición de fijos discontinuo en base al trabajo durante tres temporadas en ese centro de trabajo, aunque no hayan prestado servicio alguno en el mismo durante el último curso escolar por no haber sido necesario su llamamiento en base a la falta de actividad.

d) Trabajadores incluidos en cualquiera de los párrafos anteriores cuyo contrato se encuentra suspendido en base a cualquier norma que legalmente lo establezca.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse documental y fehacientemente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles, mediante documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a la Asociación empresarial y a las centrales sindicales firmantes de este convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

3. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que el trabajador realizara su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional y del descanso semanal, abonándosele por la empresa saliente la liquidación; no implicará ello el finiquito de ninguna de las relaciones laborales.

4. Las disposiciones de este artículo son imperativas tanto para las partes a las que afecta, la empresa cesante, la nueva adjudicataria y el trabajador, sin que sea válida ninguna renuncia de derechos. No desaparecerá su carácter en el caso de que la empresa adjudicataria suspendiese total o parcialmente el servicio.

5. La empresa saliente resulta obligada a facilitar a la entrante la siguiente documentación:

a) Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de Seguridad Social.

b) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses de prestación de servicios.

c) Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social y D.N.I., antigüedad, jornada, horario, modalidad de contrato y fecha de disfrute de las vacaciones.

d) Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en la que se haga constar que este ha percibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de pagas extraordinarias y demás percepciones económicas hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente ninguna cantidad. Este documento, conformado por los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, comité o Delegados de Personal, deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nuevo titular.

6. No existirá subrogación alguna respecto de los trabajadores contratados como fijos o fijos discontinuos **que tengan una antigüedad en el centro menor de 2 años** y que tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad con el empresario individual o con los socios accionistas, administradores, gerentes o personas responsables de las empresas salientes, ni respecto de los encargados y personal de confianza.

7. El trabajador no será sometido a período de prueba alguno.

8. En lo no previsto en este artículo, o que lo contradiga, se estará a lo acordado en el ALEH, publicado en el BOE de 1 de Julio de 2002, y en el que se establece el Capítulo de «Subrogación convencional en colectividades. Garantías por cambio de empresario».

5.- Liquidación.

El empresario, con ocasión de la terminación del contrato o de la interrupción, en los casos de fijos discontinuos, al comunicar a los trabajadores dicha circunstancia, deberá entregar en ambos casos una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, con cinco días de antelación al cese de actividad.

Los recibos de finiquito firmados por los trabajadores fijos discontinuos al concluir el período de ocupación concertado, tendrán valor liberatorio exclusivamente en lo que respecta a las cantidades percibidas, salvo que el contrato de trabajo se hubiera extinguido por aplicación de lo legalmente establecido respecto a la extinción de la relación laboral.

6.- Categorías Profesionales.

En el Sector de Colectividades, existirán las categorías existentes en el Acuerdo Marco .

La comisión paritaria estudiará cualquier categoría que exista en el sector, definiendo su función y sometiendo su estudio a la comisión negociadora del ALEH.

Si existiera alguna categoría cuyo salario no hubiese sido recogido, la comisión lo fijará antes del 31 de Diciembre del presente año.

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL PRIMERA: Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión							
		1	2	3	4	5	6
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
	1º Jefe de Recepción	857,43	777,81	716,69		857,43	838,84
	2º Jefe de Recepción	827,74	716,69	696,31		827,74	818,51
	Jefe Administración	857,43	777,81	716,69	737,06	857,43	838,84
	Jefe de Primera						
	Jefe de Segunda						
	Jefe Comercial	857,43	777,81	716,69		857,43	838,84
	1º Conserje	828,45	716,69	696,31			
	2º Conserje	777,81					
GRUPO PROFESIONAL II							
	Recepcionista	777,81	686,34	683,02		807,42	787,03
	Conserje	723,32	685,11	678,60		807,42	787,03
	Conserje (Sección 8)						
	Administrativo	805,54	700,08	696,31	689,68	807,42	787,03
	Interventor						
	Contable						
	Oficial de 1ª						
	Oficial de 2ª						
	Facturista						
	Cajero (Sección 5)						
	Cajero General						
	Relaciones Públicas	777,81	686,34	683,02		807,42	787,03
	Comercial	723,32	685,26	678,60		807,42	787,03

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: Cocina y Economato							
	1	2	3	4	5		6
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Esp. 1ª y 2ª	Casinos 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Cocina	857,43	777,81	737,06	737,06	857,43	838,84	
2º Jefe de Cocina	827,74	716,69	696,31		827,74	716,69	
Jefe de Catering		696,31					
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe de Partida	805,54	700,08	685,26		807,42	716,69	
Cocinero	764,80	686,34	683,02	689,68	689,68	689,68	
Repuestero	805,54	700,08	685,26	689,68	689,68	689,68	
Encargado de Economato	805,54	700,08	685,26	689,68	689,68	689,68	
	716,69						
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Economato	681	679,68	678,60	678,60	678,60	678,60	
Ayudante de Cocina	680,78	679,68	678,60	678,60	678,60	678,60	
GRUPO PRFESIONAL IV							
Auxiliar de Cocina	680,78	679,68	678,60	677,44	677,44	677,44	

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL TERCERA: Restaurante, bar y similares. Pista para Catering									
		1	2	3	4	5		6	
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª		Salones Recreat. Billares	
GRUPO PROFESIONAL I									
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	857,43	777,81	716,69	777,81	807,42	807,42		
	1ª Jefe de Comedor								
	Maestresala								
	1ª Encargado de Mostrador								
	1ª Encargado								
	1ª Jefe de Sala								
	Barman								
Jefe Operacines de Catering	Jefe de Operaciones		696,31						
2º Jefe Restaurante o Sala	2º Jefe de Comedor	827,74	716,69	705,59	737,06	705,59	705,59		
	2ª Encargado de Mostrador								
	2º Encargado								
	2º Jefe de Sala								
	Mayordomo de Piso								
GRUPO PROFESIONAL II									
Jefe de Sector	3ª Jefe de Sector	805,54	700,08	688,58					
Jefe Sala de Catering	Jefe de Sala			688,58					
Camarero	Camarero	777,81	688,58	688,58	688,58	688,58	688,58		
	Dependiente de 1ª								
	Dependiente								
	Cafetero								
	Cajero de Comedor								
	Camarero de Piso								
	Planchista								
Barman	Barman				737,06	737,06	737,06		
	2ª Barman								
Sumiller	Jefe de Sumiller	805,54	700,08	688,58					
Supervisor de Catering	Supervisor			688,58					
	Ayudante de Supervisor								

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL TERCERA: Restaurante, bar y similares. Pista para Catering									
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6	
GRUPO PROFESIONAL II		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Esp. 1ª y 2ª	Casinos 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares	
Jefe de Equipo Catering	Jefe de Equipo			688,58					
Supervisor Colectividades				688,58					
GRUPO PROFESIONAL III									
Ayudante de Camarero	Ayudante Camarero	696,31	685,26	685,26	682,64	682,64	682,64		
	Ayudante								
	Ayudante Planchista								
	Ayudante Barman								
	Ayudante Cafetero								
	Dependiente 2ª								
	Ayudante de Dependiente								
	Ayudante Pisos								
	Aprendiz								
	Aprendiz de Camarero								
Preparador Montador de Catering	Preparadores			685,26					
Conductor Equipo Catering				685,26					
Ayudante Equipo Catering	Ayudante de Equipo			685,26					
GRUPO PROFESIONAL IV									
Auxiliar Colectividades				677,44					
Auxiliar de Preparación ó Montaje de Catering	Ayudante de Preparación			677,44					

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL CUARTA: Pisos y Limpieza						
	1	2	3	4	5	6
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL II						
Encargado General	827,74	716,69	696,31		827,74	716,69
Encargado de Sección	777,81	686,34	686,34	686,34	777,81	686,34
GRUPO PROFESIONAL III						
Camarera de Pisos	696,31	685,26	685,26	685,26		
Camarera de Pisos						
Planchadora						
Costurera						
Lavandera						
Zurcidora						
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar de Pisos y Limpieza	677,44	677,44	677,44	677,44	677,44	677,44
Limpiadora						
Mozo de Habitación						
Mozo de Lavandería						

TABLAS AÑO 2004

AREA FUNCIONAL QUINTA: Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares							
		1	2	3	4	5	6
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Servicios de Catering				716,69			
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajos	827,74	716,69	696,31			
Encargado de Sección	Encargado de Sala	764,80	700,08	688,58			679,68
	Oficial 1ª						
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Mecánico / Calefactor	696,31	685,26	680,78	680,78	777,81	
	Ebanista						
	Carpintero						
	Electricista						
	Albañil						
	Pintor						
	Conductor						
	Fontanero						
	Jardinero						
Animador Turístico	Animador Turístico	692,28					
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante de Mecánico/Calefactor	677,44	677,44	677,44			677,44
	Ayudante						
	Mozo de Billar / Salón						
	Guarda de Exterior						
GRUPO PROFESIONAL V							
Monitor-Cuidador	Monitor-Cuidador			673,52			



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 13409 A LA 13448

BORM

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8132 Orden de 27 de mayo de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos.

El artículo 11 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia determina que los servicios sociales especializados en el sector de familia e infancia realizarán actuaciones tendentes a la protección, promoción de los menores y familias y estabilización de la estructura familiar, desarrollando, para tal fin, programas de apoyo a familias numerosas.

Por su parte, el Decreto número 75/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, atribuye a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales la elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con la Familia, Menor, Mayores y Discapacitados, así como la elaboración y gestión de los Convenios que se deriven de aquellos.

De acuerdo con este marco normativo, la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, considerando a la familia institución social básica que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, se propone la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas a aquellas familias con hijos nacidos de parto múltiple cuya economía familiar se ha visto notablemente afectada por este hecho, así como a aquellas familias que tienen un elevado número de hijos, por lo que se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, figuran los correspondientes créditos destinados a la concesión de ayudas individuales a familias.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras y procedimiento de concesión de las subvenciones a las que son destinados.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, oídos los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos décimo del Decreto de la Presidencia nº 9/2003, de 9 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y primero del Decreto número 75/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a las familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos, para colaborar en los gastos ocasionados por este hecho durante el año 2004.

Artículo 2. Gastos objeto de ayuda.

Serán objeto de estas ayudas los siguientes gastos:

- a) Alimentación.
- b) Vestido (Textil y Calzado).
- c) Farmacia.
- d) Empleada/o de hogar.
- e) Guardería.
- f) Higiénico-sanitarios.
- g) Accesorios de puericultura.

Artículo 3. Créditos Presupuestarios.

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos para ello previstos, en la partida presupuestaria 12.04.313M.481.12, proyecto presupuestario número 12047, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, con un importe de ciento setenta y un mil doscientos ochenta y seis (171.286) euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

- Las familias que tengan hijos nacidos de parto múltiple, considerando como tales a los efectos de esta convocatoria, el parto de tres hijos como mínimo.

- Las familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos.

- Las familias numerosas con 5 hijos, cuando ambos padres sean calificados como minusválidos.

Artículo 5. Requisitos.

Para ser beneficiarias de estas ayudas, las familias tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1.- Cuando sea por parto múltiple:

- Tener un mínimo de trillizos.
- Que los hijos nacidos del parto múltiple sean menores de dieciocho años.
- Residir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mínimo desde hace un año.

2.- Cuando sea por familia numerosa:

- Ser familia numerosa de categoría especial con el número de hijos establecidos en esta Orden.
- Residir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mínimo desde hace un año.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Serán prioritarias las familias con mayor número de hijos.
- b) Se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar dividido por el número de miembros (renta per cápita).

Artículo 7. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de esta ayudas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo 1 de la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social (Avenida de La Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- A la solicitud se acompañará autorización expresa del interesado (Anexo 2) que permita requerir, a la correspondiente Administración, la siguiente información:

- Declaración de la Renta referida al año 2003.
- En su caso, Declaración de la Renta complementaria referida al mismo año.
- Comprobación de cualquier circunstancia contenida en la documentación presentada.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificado de empadronamiento, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia y, en su caso, del Título de Familia Numerosa.

c) Presupuesto de gastos por cada uno de los conceptos para los que se pida la ayuda.

d) Se podrá solicitar cualquier otra documentación que afecte a la situación socio-económica familiar que la Comisión de Evaluación considere necesaria.

Artículo 9.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes, corresponderá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de las familias solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 11. Comisión de Evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, a la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales.

Vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado en derecho.

Artículo 12. Concesión.

Será requisito para conceder las ayudas convocadas por la presente Orden, el que quede acreditado en

el expediente que los solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante notificación a los interesados, de la Orden de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, concediendo o denegando la subvención solicitada, a la vista del informe propuesta elevado por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales al que hace referencia el artículo 11.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado al interesado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se producirán los efectos del silencio administrativo previstos en la Ley de Adecuación de Procedimientos Administrativos de la Región de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 15. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Las familias beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

1. Comunicar a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente ayuda.

2. Cumplir, en su caso, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 17. Revocación y Reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen los artículos 69 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 19. Justificación y Pago.

1) El abono de la subvención se realizará, por el importe total de la misma, en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2) Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Los gastos realizados con cargo a la subvención y el pago de los mismos se justificarán mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

a.1) Original de las facturas o documento utilizado para el pago, donde deberá constar el C.I.F./N.I.F., número de factura, fecha y el recibí. Dichas facturas o documentos deberán ir debidamente desglosadas en conceptos y unidades, no admitiéndose facturas en las que no estén claramente especificados los mismos o que se refieran a conceptos globales.

a.2) Original de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque, en su caso.

b) En el supuesto de que se haya obtenido subvención para el pago de empleada/o de hogar, deberá presentarse su Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3) Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda serán relativos a gastos ejecutados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, siendo el último día de su presentación el 31 de enero de 2005.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de mayo de 2004.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

ANEXO 1

Código destino:	1029	1022	1411
-----------------	------	------	------

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL (01)

Esta solicitud debe ser rellenada en todos sus apartados, ya que en ella figuran datos y declaraciones imprescindibles para la resolución del expediente solicitado.

1. SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:		D.N.I./N.I.F.	
Dirección/domicilio:	Municipio	Localidad	Cód. Postal
Teléfono	E-mail:	Entidad Financiera: (20 dígitos)	

2. TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SOLICITA

☐ Ayudas Individuales

3. INDIQUE PARA QUÉ COLECTIVO SOLICITA (SEÑALAR CON UNA X UN ÚNICO CUADRO):

Cód.	Colectivo	Total Presupuesto de Gastos	Importe que solicita (Máx. 75% del presupuesto)	Aportación del solicitante (Mínimo 25% del presupuesto)
13	Familia			

4. DOCUMENTACIÓN: indique la que presenta; deberá ser la requerida en la orden de convocatoria para la que solicita la subvención.

Nombre de los documentos

- En todos los casos la documentación a presentar deberá ser original o fotocopia compulsada según establece la legislación vigente.

¿Ha recibido subvención anteriormente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y SERVICIOS SECTORIALES?

Años	Cantidades

5. OBSERVACIONES:

6. Por el presente documento hago constar que, conozco los términos de la Orden de Subvenciones y me comprometo a cumplir la misma, así como cuantas normas legales le sean de aplicación.

Murcia, a de de 2004

Fdo.:.....

Los datos consignados en este documento, serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO 2

Yo, _____ con
D.N.I. _____ y domicilio _____

**AUTORIZO a la DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y SERVICIOS
SECTORIALES para requerir a la Administración correspondiente
cualquier dato referente a la ayuda solicitada.**

Murcia, a de de 2004

Fdo.:

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA DE LA UNIDAD FAMILIAR

SOLICITANTE: _____

D.N.I.: _____

DOMICILIO: _____

CÓNYUGE (nombre y apellidos): _____

D.N.I.: _____

MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE CONVIVAN EN EL NÚCLEO
FAMILIAR MAYORES DE 16 AÑOS :

	NOMBRE Y APELLIDOS		PARENTESCO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Murcia, a _____ de _____ de 2004

Fdo.:

ANEXO 4**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CONCEPTO	GASTO PREVISTO PARA EL AÑO
	2004
Alimentación	
Vestido (Textil y calzado)	
Farmacia	
Guardería	
Higiénico/sanitarios	
Accesorios de puericultura	
Empleada/o de hogar	
TOTAL DE GASTOS	

Murcia, a _____ de _____ de 2004

Fdo.:

Consejería de Economía, Industria e Innovación

8145 Corrección de errores en la Orden de 11 de mayo de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite.

Advertido error en la tarifa publicada en la Orden de 11 de mayo de 2004, (inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 120, del día 26 de mayo de 2004, página 11449) por la que se autorizan nuevas tarifas del Servicio de Agua Potable en Albudeite, debe corregirse la misma en el sentido de expresar.

Donde dice:

2.º Cuota de servicio doméstica:

Cuota fija de servicio por abonado y trimestre de 3,890502.

Debe decir:

2.º Cuota de servicio doméstica:

Cuota fija de servicio por abonado y bimestre de 3,890502.

Murcia, 27 de mayo de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8141 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Ac. Inicio	Cuantía	Infracción
114/04	Raúl Nadal Martín	23023225H	Cartagena	05.02.04	20.04.04	150 €	Art. 26e) L.O.S.C.
119/04	Raúl Nadal Martín	23023225H	Cartagena	05.02.04	20.04.04	1.500 €	Art. 23e) L.O.S.C.
132/04	Andrés Sánchez García	77509759N	Cehegín	13.03.04	29.04.04	300 €	Art. 26e) L.O.S.C.
139/04	M.ª Isabel López Montoya	48490573H	Ceuti	20.03.04	29.04.04	150 €	Art. 26e) L.O.S.C.

Murcia, a 25 de mayo de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Hacienda

8556 Notificación de Trámites o actos del procedimiento de liquidación tributaria y/o expedientes de comprobación de valores.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, tras los dos intentos preceptivos, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término «Liquidación»), se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir

del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, núm. 3 de Murcia, 1.ª planta (Sección de Notificaciones) para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos y reclamaciones que procedan.

Asimismo, y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y

plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos, que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Unidad Gestora de Ingresos descrita, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Exped. liquidación: ILT 130220 2004 002139

Expte. gestión: I02 130220 2000 004044

Apellidos y nombre interesado: Cubero Gómez, Armando Antonio

NIF: 22415713M

Domicilio en el que se ha intentado la notificación expresa: Av. Infante Juan Manuel, 12 - 4.º A

Municipio: Murcia

Importe: 497.616,97 euros

Concepto: Alegación

Murcia, 14 de junio de 2004.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Alfredo Nieto Ortega**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8150 Notificación a los interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente ANUNCIO SE CITA a los mismos, para que en el plazo de diez días, hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº serie	Nº expte.	Concepto	Nombre	NIF/CIF	Dirección	Municipio	Importe
170150 991	039103 00204 2004 510 5	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Martínez Alcaraz José	22170989R	Reyes Católicos, 63	Alcantarilla	127,00
170150 991	039103 00260 2004 510 1	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Saorín Vargas Joaquín	7431726OM	Miguel de Unamuno 13	Blanca	150,00
170150 991	039103 00265 2004 510 7	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Roberto Columé A. Rojasa	W10000855	Finca Las Encebras -Jumilla,208	Jumilla	601,02
170150 991	038200 00221 2004 510 4	038200 - Reintegros FEOGA-G (corriente)	García García Ramón	23233483X	Campillo Crta Altobordobuzon 40	Lorca	2.855,67
170150 991	039103 00178 2004 510 8	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Cerezo Silvente Ángel	74325582R	Avda. La Fama, 13 1, 2 AD	Murcia	601,02
170150 991	039103 00193 2004 510 0	Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Tomás Lorca Tabernero	52911548W	Andalucía, 7	Torre Pacheco	901,52

Murcia, 1 de junio de 2004.—El Jefe de Servicio Económico y Presupuestario, **José Hidalgo Santa Cruz**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8148 Anuncio de adjudicación de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-8/04.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Trabajos.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección de obra para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de la E.D.A.R. de Roldán, Lo Ferro y Balsicas, T.M. de Torre Pacheco (Murcia).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 456.715,00 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 24 de mayo de 2004.
- b) Contratista: Laboratorios del Sureste, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 398.718,45 euros.

Murcia, 31 de mayo de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

8139 Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE	DNI/ CIF	LOCALIDAD	ACTA	EUROS
IBÁÑEZ LAX, ANA MARÍA	27481800-C	CABEZOS DE TORRES – MURCIA	795/04	300,52
AGRÍCOLA SENSEI, S.L.	B-73113078	LOS ALCÁZARES	825/04	8.114,04
ORDOÑO GARCÍA, FRANCISCO	32006432-T	MOLINA DE SEGURA	846/04	300,52
CONSTRUCCIONES CONSGAMAR 2001, S.L.	B-73149304	SANGONERA LA SECA – MURCIA	852/04	300,52
ORTÍN LÓPEZ, JOSÉ	22369052-B	MURCIA	902/04	3.005,07
ORTÍN LÓPEZ, JOSÉ	22369052-B	MURCIA	903/04	300,52
RECOLECCIONES DEL NOROESTE, S.L.	B-73241895	CARAVACA DE LA CRUZ	915/04	6.001
GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIA MARÍA	74614764-G	SAN PEDRO DEL PINATAR	916/04	300,52
ANDREA UNIVERSAL, S.L.	B-30563084	MURCIA	918/04	601,04
ANDREA UNIVERSAL, S.L.	B-30563084	MURCIA	919/04	6001
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	950/04	4.000,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	959/04	400,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	960/04	400,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	961/04	400,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	962/04	400,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	963/04	400,00
LEÓN BERNAL, ANTONIO	48556432-M	ZARANDONA – MURCIA	964/04	400,00
Inspección Provincial de Trabajo de Alicante:				
STEPHANE JEAN LAPEZE	X-1335956-R	TORREAGÜERA – MURCIA	842/04	305
STEPHANE JEAN LAPEZE	X-1335956-R	TORREAGÜERA – MURCIA	843/04	305
OSEYCO 2641, S.L.	B-73157356	SANTO ÁNGEL – MURCIA	1156/04	601,05
RUSLAN USHAKOV	X-3031477-P	SAN PEDRO DEL PINATAR	1191/04	305

Se advierte a las empresas de que en el plazo de quince días hábiles, a constar desde el día siguiente a la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido a la autoridad competente para resolver las mismas en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14-5-98 («Boletín Oficial del Estado» 3-6-98), Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el acta.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 127)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

8138 Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).

Expte.	Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe
36/03-I	1882/02	GALO DE PACO, AMALIA (REST. D. MATÍAS)	23169767-G	AVDA. DE MURCIA, 10 – 3º A, CEHEGÍN	EXTRANJEROS	12.020,26 €
162/03-I	872/03	DÍAZ CASTRO, PERCY ERNESTO	X-0613153-X	PZA. INOCENCIO MEDINA VERA, 9, MURCIA	EXTRANJEROS	300,52 €

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de Recurso Alzada, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la Resolución de Recurso de Alzada agota la vía Administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, Recurso Contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 123)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

8136 Notificación resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificado por la Ley 4/99, de 14 de abril, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Expte.	Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe
780/03-S	1088/03	TORRE NOGUERA, JUAN JOSÉ	48433730-P	URB.TORREGUIL, LA ROSALEDA, 2, SANGONERA LA VERDE (MURCIA)	SEGURIDAD SOC.	300,52 €
805/03-S	1963/03	ESPEJO GARCÍA, MANUELA	21459404-J	POETA ANDRÉS BOLARÍN, RES. LAS PALMERAS, 2 D – MURCIA	SEGURIDAD SOC.	300,52 €
22/04-S	2631/03	CAF.ÁMSTERDAM BOHEMIA PLAYA,S.L.		PLAZA BOHEMIA, s/n, CARTAGENA	SEGURIDAD SOC.	601,04 €
84/04-S	2067/03	PALJOR, S.L.	B-30557029	ACRÓPOLIS, 15, MURCIA	SEGURIDAD SOC.	300,52 €
213/04-S	1759/03	ALONSO CABEZOS, MODESTO	T-22918879	EL MIRADOR, 21, CANTERAS, (CARTAGENA)	SEGURIDAD SOC.	601,04 €
230/04-S	2621/03	MARTÍNEZ SERNA, S.C.L.	F-30587448	PEDRO ZAPATERO, 1 – MORATALLA	SEGURIDAD SOC.	300,51 €

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 125)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

8137 Relación de infracción.

Número acta	Expediente	F. Resol.	Nombre sujeto responsable	Nº Patr/S.S.	NIF/DNI	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I/2003001456	I/20030000338	05/11/2003	NAVARRO MEDINA, MARTA	30/107295486	23212243-E	AVDA. JUAN CARLOS I, 141	PUERTO LUMBRERAS	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003001999	I/20030000360	09/03/2004	ALARCON RABADAN, BARTOLOME	30/6663025	22465544-H	C/TRA. CABEZO DE TORRES, 53-ZARANDONA	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002227	I/20030000393	18/02/2004	HERRERO VALVERDE, FRANCISCO JAVIER	30/	27432616-X	DOCTOR FLEMING, N° 1, ESC. 1, 1°-C-ZA	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003001670	I/20030000409	04/02/2004	TEMPORALIA E.T.T., S.L.	30/109250038	B-73158032	PLAZA SANTA M.ª DE GRACIA, 1-3° IZAD	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002003	I/20030000418	04/02/2004	PINTURAS NICOLÁS CASTAÑO, S.L.	30/1077667	B-73021099	ARCIPRESTE DE HITA, 41	TORRE PACHECO	12.020,26	EXTRANJEROS
I/2003001872	I/20030000437	21/01/2004	TOP HOSTELERIA, S.L.	30/108236083	B-73015157	JUAN DE BORBON, 20	MOLINA DE SEGURA	12.020,26	EXTRANJEROS
I/2003002291	I/20040000004	04/02/2004	F.J.M. ELECTEC., S.L.	30/109681585	B-30757249	ZURBARAN, 20 - LOS BARREROS	CARTAGENA	36.060,78	EXTRANJEROS
I/2003002272	I/20040000027	16/02/2004	VERA NAVARRO, RAMON	30/109577515	22965135-A	JOSE MARTA GRAJERA-LA PALMA	CARTAGENA	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002307	I/20040000028	09/02/2004	BOHEMIA PLAYA, S.L.	30/101929265	B-30696645	PLAZA BOHEMIA, 1 - LA MANGA DEL MAR	CARTAGENA	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002001	I/20040000034	18/02/2004	ZAPLANA ROS, ANA MARTA	30/10868726	X-22987498	PENELOPE, N° 1065-LOS NAREJOS	LOS ALCÁZARES	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002141	I/20040000038	18/02/2004	PENALVER PEREZ, FRANCISCO	30/5780628	22413670-D	C/JARA CARRILLO, 11 1ª	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002142	I/20040000039	18/02/2004	CODEBU FERRALLAS, S.L.	30/105775519	B-30594154	AVDA. JUAN CARLOS I, N° 407 EDIF. AP	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002168	I/20040000043	18/02/2004	HERNÁNDEZ MARTINEZ, ANTONIO	30/72000220	22445377	ESPERANZA, N° 33-LA ALBERCA	MURCIA	24.040,52	EXTRANJEROS
I/2003001867	I/20040000043	01/03/2004	FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ANTONIO J.	30/7245025	27436259-L	MAYOR, 20 - LLANO DE BRUJAS	MURCIA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003001905	I/20040000044	10/02/2004	J. CÁNOVAS METÁLICAS, S.L.	30/106168973	73004244-B	C/TRA. ALCANTARILLA, N° 273-	ALCANTARILLA	600,00	OBSTRUCCION
I/2003002005	I/20040000045	10/02/2004	MARK BARLOW, STEVEN	30/	X-3007209-M	C/ NAVALCARNERO, 54 RESIDENCIAL LUNA	SAN JAVIER	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002007	I/20040000046	10/02/2004	PEREZ ROMERO, FRANCISCO	30/107258710	25940467-D	C/ MAYOR, 197	ALCANTARILLA	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002091	I/20040000074	06/04/2004	CASA CÁNDIDO, S.L.	30/107458568	B-73060972	PLAZA SANTO DOMINGO, N° 13	LORCA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002394	I/20040000075	05/03/2004	C.B. JOSEFA LOPEZ TORRES Y SERGIO RUIZ S	30/10576817	E-73231235	AVDA. DE MURCIA, N° 2-CABEZO DE TORRES	MURCIA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004000355	I/20040000090	05/04/2004	RUIZ MARTINEZ, DANIEL	30/10949962	H-48451243	MOLINA DE ARAGON, 3-1° H	MOLINA DE SEGURA	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002391	I/20040000095	11/03/2004	GARCIA FLORES, JOSE	30/	F-22402536	MAYOR, N° 27-ESPINARDO	MURCIA	300,52	OBSTRUCCION
I/2003002446	I/20040000097	06/04/2004	MURCIANA EMPRESA CONST. Y PROYECTOS JESÚS	30/107615687	B-73071664	FUENSANTA, 2 2ª -A	MURCIA	18.030,39	EXTRANJEROS
I/2003002768	I/2004000102	01/04/2004	CASTILLO ESTEVEZ, FRANCISCO VICENTE	30/10948649	N-30536813	MENORCA 7, 2º IZQDO	CARTAGENA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004000424	I/2004000104	15/04/2004	MARIN BELCHI, JOSE ANTONIO	30/108211027	48543604-B	SANTA ANA, 17, 2º IZ.	ALCANTARILLA	1.200,00	OBSTRUCCION
I/2003002456	I/2004000105	06/04/2004	TATIANA MARIN, S.L.	30/109144348	B-73142994	C/TRA. DE VILLENA, KM 3-PG LA HERRADA	YECLA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002632	I/2004000106	06/04/2004	DISCO PUB BOHEMIA 64, S.L.	30/107635895	B-73071375	PL. CALDERON DE LA BARCA, 3	LORCA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/2003002754	I/2004000118	05/04/2004	FERNÁNDEZ BASTIDA, JULIO	30/8618785	27430699	RUIZ HIDALGO, EDIF. DUNIA IV, 4D2	MURCIA	300,52	OBSTRUCCION

N.º de actas por página: 27

N.º de actas de infrac.: 27 Importe infracción: 172.788,32

N.º total de actas: 27 Importe total: 172.788,32

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

COOPERATIVAS ante la SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO

EMPLEO EMPRESA ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

EMPLEO TRABAJ. ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

EMIGRACION ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LAS MIGRACIONES

EXTRANJEROS ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LAS MIGRACIONES

(*) LIQUIDACION ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEG. SOCIAL ante la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

OBSTRUCCION ante la DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SEG. E HIGIENE ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
TRABAJO ante la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

(D. G. 124)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

8140 Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de ilesión/adónde Suspensión de la prestación durante tres meses y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los arts. 17.1.a), 47.1.a) del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto refundido Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.Es n.º 189, de 8-8 y n.º 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre: Cuartero Gómez, Miguel A.

D.N.I.: 48.491.969

Último domicilio conocido: Pintor Pedro Flores, 1-2.º B, 30002 Murcia

Fecha sanción: 07.10.03

Motivo: 2.ª infracción leve

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el Cobro Indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia, 21 de mayo 2004.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D. G. 126)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

8124 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Número expediente: 30 03 03 00305091

Nombre/razón social: Lorenzo Rosa Salvador

Número documento: 30 03 502 04 005970314

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Lorenzo Rosa Salvador, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Luis de los Reyes, 20, 3.º, se procedió con fecha 27/01/2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Cieza (Murcia), a 24 de marzo de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Tipo/Identificador: 07 301016457446

Régimen: 0521

Número expediente: 30 03 03 00305091

Nombre/razón social: Lorenzo Rosa Salvador

Domicilio: Av Luis de los Reyes, 20, 3.º

Localidad: 30180 - Bullas

Número documento: 30 03 501 04 001158205

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 077707306N, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
30 03 011178629	09 2002 /09 2002	0521
30 03 010196808	08 2002 /08 2002	0521
30 03 012195311	10 2002 /10 2002	0521
30 03 013236039	11 2002 /11 2002	0521
30 03 014724886	12 2002 /12 2002	0521
30 03 015375089	01 2003 /01 2003	0521
30 03 017949431	02 2003 /02 2003	0521
30 03 022293516	03 2003 /03 2003	0521
30 03 023289885	04 2003 /04 2003	0521
30 03 024325462	05 2003 /05 2003	0521

IMPORTE DEL PRINCIPAL:	2.002,28 euros.
RECARGOS DE APREMIO:	726,55 euros.
COSTAS DEVENGADAS:	31,33 euros.
COSTAS PRESUPUESTAS:	300,00 euros.
TOTAL DEBITOS:	3.060,16 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza (Murcia), a 27 de enero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Lorenzo Rosa Salvador

Finca Numero: 01

Datos finca urbana

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: Av Nombre Vía: De Murcia

N.º Vía: 4 Bis-n.º Vía: Escalera:

Piso: Puerta: Cód-post: 30180

Cód-muni: 30012

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1067 N.º Libro: 101

N.º Folio: 35 N.º Finca: 8024

Descripción ampliada

El 100% del pleno dominio con carácter privativo de una vivienda en Bullas, Avenida de Murcia, 4, superficie construida: ochenta y un metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados.

Cieza (Murcia) a 27 de enero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

8103 Procedimiento: Juicio ejecutivo 97/2000.

Número de Identificación Único: 30016 1 0700325/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador Sr. Antonio Luis Cárceles Nieto.

Contra don Ginés Botella Forné, Mariana Guirado Puerta, José Manuel Penedo Riveiro, María Victoria Aparicio Martínez, Boja Software, S.L.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, M.^a Eulalia Monerri Pedreño, sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. Sentencia n.º 62. En Cartagena, a 29 de abril del 2003.

La Il^{ta}. Sra. D.^a Carmen Cano García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de los de Cartagena y su partido.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 97/2000, seguidos ante este Juzgado, a instancia del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto y asistido del Letrado don Joaquín Ortega Martínez, contra Boja Software, S.L., don Ginés Botella Forné, doña Mariana Guirado Puerta y don José Manuel Penedo Riveiro, declarados en rebeldía, y contra doña María Victoria Aparicio Martínez, representada por la Procuradora doña Eulalia Monerri Pedreño y asistida del Letrado don Miguel Belmonte Sánchez, en reclamación de cantidad».

«Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Boja Software, S.L., don Ginés Botella Forné, doña Mariana Guirado Puerta, don José Manuel Penedo Riveiro y doña María Victoria Aparicio Martínez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que se puedan embargar, y con su importe hacer integro pago al Banco Popular Español, S.A. de la cantidad de 961,856 pesetas, equivalentes a 5.780,87 euros de principal, más intereses al 7,5% desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Contra esta resolución, cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día».

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Penedo Riveiro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena, 13 de mayo de 2004.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

8129 Demanda 1.457/2003.

N.I.G.: 30016 4 0101487/2003.

07410.

N.º Autos: Demanda 1.457/2003.

Materia: Ordinario/cantidad.

Demandante: Nohelia Morate Serna.

Demandado/s: Emilia Pérez Cano, Octavio Molina Alarcón Derderían, S.L., Informática del Mueble, S.L., Loyalty Big Bussines, S.A., Infomobel, Sociedad Cooperativa, FOGASA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Nohelia Morate Serna contra Emilia Pérez Cano, Octavio Molina Alarcón Derderían, S.L., Informática del Mueble, S.L., Loyalty Big Bussines, S.A., Infomobel, Sociedad Cooperativa, FOGASA, sobre cantidad, registrado con el n.º 1.457/2003, se ha acordado citar a Informática del Mueble, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/7/04 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en c/ Angel Bruna, 21 - 5.^a planta, Sala de Vistas n.º 1 - 1.^a planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Informática del Mueble, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 24 de mayo de 2004.—El/La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

8099 Ejecución hipotecaria 892/2003-C.

N.I.G.: 30027 1 0301993/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 578/2001-C.

Sobre: Otras materias.

De Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Señor Ángel Cantero Meseguer.

Contra: Don Antonio Alfonso Sánchez Cortés, doña Purificación Rodríguez Contreras.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 892/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por don Ángel Cantero Meseguer contra Antonio Alfonso Sánchez Cortés, Purificación Rodríguez Contreras, en reclamación de 31.810,93 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 6.010,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

- Departamento número cinco. Piso destinado a vivienda, señalado con la letra D, de tipo C, en planta baja o de tierra, con salida directa a la calle de situación por donde tiene su entrada; de ciento quince metros y treinta y cinco decímetros cuadrados de superficie construida y noventa y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados de útil. Compuesto de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, oficio, pasillo, baño y aseo.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 1.328, libro 114 de Alguazas, folio 4 vuelto, finca 6.767-N, inscripción 9.^a

La subasta se celebrará el próximo día 9 de septiembre de 2004 a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, número 70, conforme con las siguientes

Condiciones

1.^a- La finca embargada ha sido valorada en 51.010,00 euros a efecto de subasta.

2.^a- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad

Banesto, S.A., cuenta número 3073 0000 06 0892 03, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa que la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo,

12.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Molina de Segura, 27 de mayo de 2004.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Mula

8098 Procedimiento: Suspensión de pagos 363/2004.

N.I.G.: 30029 1 0100772/2004.

De Martínez y Navarro, Proyectos y Obras, S.L.

Procurador Sr. Angel Cantero Meseguer.

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Mula.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil Proyectos y Obras Martínez y Navarro S.L. con domicilio en Calle San Francisco n.º 19 Ent. F, Mula 30170 dedicada a la realización de todo tipo de obras, habiendo designado como interventor(es) judicial (es) a Juan Antonio Antón Martos y a D. José Pablo Aranega Sánchez y la Hacienda Pública.

Dado en Murcia, a 27 de mayo de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

8123 Procedimiento: Expediente de dominio: Exceso de cabida 56.

N.I.G.: 30030 1 0200107/2002.

/2002.

Sobre otras materias.

De don Mariano Ruipérez Verdú D.N.I. 22.148.349-Q.

Procurador Sr. Francisco Botía Llamas.

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 56/2002 a instancia de Mariano Ruipérez Verdú, D.N.I. 22.148.349-Q expediente de dominio para la inmatriculación del exceso de cabida de la siguiente finca:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Capital, tomo 1065, folio 243, finca 58.401, inscripción 1.ª.

Un trozo de tierra riego moreral, situado en este término municipal, partido de Puente Tocinos, de superficie un área, setenta centiáreas, que linda Norte, finca de Isidoro Rebollo Barba, Este, Carril de entrada denominado hoy de Ruipérez; Mediodía, resto de la finca matriz de que procede y Poniente otra finca hoy de D. Jaime Parra Parra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Murcia, 22 de febrero de 2002.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

8126 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 428/2004.

N.I.G.: 30030 1 0200512/2004.

De don José Mariano de Luna Ruiz.

Procurador Sr. Fulgencio Garay Pelegrín.

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 428/2004 a instancia de José Mariano de Luna Ruiz expediente de dominio para la rectificación de cabida de las siguientes fincas:

Rústica.- Un trozo de tierra secano, con varios almendros, algarrobos, higueras, plantones e olivos y otros árboles, en término de Murcia, partido de Gea y Truyols, hacienda denominada Lo Truyols, que tiene una superficie de treinta y cinco áreas y que linda por el Norte, Alfredo Morales y Luisa Gil Vera Martínez; Sur, finca que se adjudicó a doña Josefa Ruiz Vera; y Este y Oeste, la citada finca que se adjudicó a doña Josefa Ruiz Vera, en ambos camino por medio.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia, a la Sección 6.ª, libro 72, folio 125, finca 6.029.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 18 de mayo de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

8117 Procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 362/2004.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De doña Cristina Carrilero Costa.

Procuradora Sra. Olga Navas Carrillo.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto sucesivo 362/04 a instancia de doña Cristina Carrilero Costa expediente de dominio para la

reanudación de la siguiente finca: Urbana: Vivienda situada en primera planta alta, tipo C, señalada con la letra C, con una superficie útil de ochenta y ocho metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados. Linda frente, terrenos de la misma finca destinados a zona verde, aparcamientos al aire libre y accesos; espalda, dichos terrenos y descansillos de acceso; derecha, vivienda D de la misma planta y escalera; izquierda, vivienda B, de la misma planta con acceso por la escalera contigua y hueco de escalera y ascensor. Forma parte del edificio llamado Marconi, el cual forma un grupo de edificios separados, uno situado al Norte, llamado Marconi y el otro situado al Sur, llamado Ondas, en la parcela IV-5 del Polígono de la Fama de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a seis de mayo de 2004.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

8107 Expediente de dominio 35/04.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 35/04 se tramita expediente de dominio seguido a instancia de doña Manuela de los Dolores Cánovas López, representada por la Procuradora D.^a María Asunción Mercader Roca, para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica: Un trozo de tierra de secano, su mayor parte lomas a pastos de rotulados, con algunos almendros, situado en el término de Murcia, partido de los Martínez, y sito denominado Los Mesegueres, su cabida diez y siete fanegas y un celemin, equivalente a once hectáreas, cuarenta y cinco áreas y noventa y tres centiáreas y linda al norte porción de finca matriz que se vende a Francisco Cánovas Albadalejo, esta tierra de los hermanos García Pérez, Sur porción que se vende a Manuel Cánovas Martínez y Oeste de Tomás Cascales Gomariz y María Meroño Lozano.

Y por medio del presente se cita a cuantas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en relación con la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201 de la Ley Hipotecaria, regla tercera, y en cumplimiento de lo acordado, se ha público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de abril de 2004.—La Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

8151 Proceso n.º: Ejecutoria núm. 233/03.

Demandante: Concepción-Encarnación Sánchez Matencio.

Demandado: José Martínez Sánchez.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 233/03, seguido a instancia de Concepción Encarnación Sánchez Matencio, contra José Martínez Sánchez, sobre cantidad, habiendo recaído auto decretando la insolvencia total con el particular siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado José Martínez Sánchez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 13.942,69 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S. S.^a Ilma. Doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y su Provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada José Martínez Sánchez, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 25 de mayo de 2004.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

8152 Acuerdo para aprobar el avance de las modificaciones introducidas al PGMO.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004, acordó aprobar el avance de las modificaciones introducidas al PGMO, disponiendo someter a información pública la documentación correspondiente por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante del avance de las modificaciones y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Abarán, 26 de mayo de 2004.—El Alcalde.

Águilas

8125 Corrección de errores.

Habiéndose observado la existencia de un error material en el primer párrafo de la primera base de las bases para proveer tres plazas de Agente de Policía Local, publicadas el día 21 de mayo de 2004, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 116, procede su rectificación en los siguientes términos:

Donde dice: Cuatro,

debe decir: Tres.

Águilas, 24 de mayo de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

8115 Corrección de error.

Advertido error, por omisión, en el edicto relativo al expediente a la aprobación definitiva de la Modificación de los Planes Parciales Industriales de los Sectores A, B, C y D del Parque Industrial «Las Salinas», publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 103, del día 6 de mayo de 2004, página 9689.

Donde dice: «a)», por cada 10 m², de superficie construida».

Debe decir: «a)», por cada 10 m², de superficie construida de dependencias de atención al público, quedando excluido: cocinas, almacenes y aseos».

Lo que se rectifica de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de mayo de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

8116 Anuncio para la licitación de contratos de obras.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sección de Obras.

Expediente: 23-04.

2.- Objeto del contrato y Presupuesto de licitación (IVA incluido):

«Alumbrado Público entre p.p.k.k. 627+300 y 630+300 de la antigua N-340.....295.318,98 euros.

3.- Plazos de ejecución.

Tres meses, a contar desde la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria; Procedimiento: Abierto; Forma: Concurso.

5.- Garantía.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Clasificación del contrato.

Grupo I - Subgrupo 1 - Categoría C.

7.- Documentación e información.

Sección de obras. Plaza Constitución, 1 C.P. 30840. Teléfono 630000. Ext. 137. Fax: 631662.

En la página web www.alhamademurcia.es.

En la Copistería Técnica Alhama c/ Tomás Moro, 6
Teléfono y Fax: 868 920279.

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 15,00 horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. Si el último coincidiese en sábado, pasaría el día siguiente hábil.

9.- Apertura de pliegos.

Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Fecha: segundo día siguiente hábil de final de plazo de presentación. Hora: 14.15 horas.

10.- Gastos del anuncio.

Serán de cuenta del adjudicatario.

11.- Pliego de condiciones.

De conformidad con el artículo 122 del R.D. Leg. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

12.- Otras observaciones.

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratista o personal autónomo, y en su caso pondrá tres Coordinadores de Seguridad y Salud, y el Alcalde nombrará a uno de ellos; en este caso, al contratista se le pondrá repercutir el pago de los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud.

Alhama de Murcia, 13 de mayo de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia**8472 Concurso abierto para adjudicación de contrato de servicios.****1.- Entidad adjudicadora**

Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.- Objeto del contrato

Son los servicios de colaboración en la Gestión Tributaria, Recaudación Municipal, Multas de Tráfico y Notificaciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 360.000 euros.

5.- Garantías

Provisional: 7.200 euros.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información

Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Sección de Secretaría).

Plaza de la Constitución número 1, C.P. 30840.

Teléfono: 968 63 00 00.

Fax: 968 63 14 71.

7.- Requisitos específicos del contratista

Recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horario de oficina.

b) Documentación a presentar: Relacionada en el pliego de cláusulas, relacionada en el pliego de cláusulas, el cual puede ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento para mayor información.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9.- Apertura de ofertas

Acto público para apertura de proposiciones económicas; a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas (si fuese sábado se trasladaría al siguiente día hábil).

10.- Gastos de anuncios

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los anuncios que se produzcan con motivo de la licitación.

11.- Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

Alhama de Murcia, 27 de mayo de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Archena**8473 Proyecto de expropiación de los bienes y derechos afectados correspondientes a la Unidad de Actuación número 2 del Plan Parcial «La Capellanía», fase II.**

Proyecto: Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos afectados correspondientes a la Unidad de Actuación Nº 2 del Plan Parcial «La Capellanía», Fase II.

I.- Delimitación del ámbito territorial de la Unidad de Actuación nº 2, del Plan Parcial «La Capellanía – Fase II», y aprobación de la relación de propietarios existentes, con descripción de bienes y derechos afectados:

Conforme a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, de Suelo de la Región de Murcia, y art. 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen de Suelo y Valoraciones, la aprobación de los Planes Urbanísticos y la delimitación de Unidades de Actuación

a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 16 de marzo de 2004, se resolvió:

1. Delimitar el ámbito territorial de la Unidad de Actuación nº 2 del Plan Parcial «La Capellanía» Fase II, a gestionar por expropiación, con los documentos que lo identifican en cuanto a su situación, superficie y linderos.

Linderos:

Norte: Ctra. MU-554 y U.A nº 1 del Plan Parcial «La Capellanía» Fase II.

Sur: Resto del Polígono 3.

Este: Término Municipal de Lorquí.

Oeste: Ctra. MU-554.

Superficie a expropiar: 89.258,89 m².

2. Aprobar la relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con descripción de los bienes y derechos afectados y que son:

TITULARES	PARCELA CATASTRAL	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EXPROPIADA
D ^a . Francisca Martínez Martínez	5	En Blanco.	1.278
Hdros. Pedro José Ríos Moreno D ^a . Natividad Martínez Gomariz	9	Limonar mal estado.	1.963,45
D. Angel Martínez Martínez	10	En Blanco.	1.441
D ^a . Rufina Guillén Crevillén	11	Frutales en estado medio.	880
D. Pedro José López Rodríguez	30	Agrios en mal estado.	1.234
D. Manuel Soriano Moreno	31	Agrio en estado medio.	2.630
D ^a . Adoración Banegas Luna. D. Antonio Martínez Gomariz	32	Frutales en buen estado. Dos balsas. 105,5 ml de valla metálica	7.746
D ^a . Consuelo Gil Guillén. 73	Cañizo y Agrios en mal estado.	1.469	
D. Serafín Vera Guillén D. Antonio Pérez Abenza	74	En Blanco.	939
D ^a . Dolores Abenza Guillén	75	En Blanco.	1.646
D. Pedro Martínez Martínez	76	En Blanco.	1.504
D. José Carrillo Cánovas 77	Agrios en buen estado.	2.282,48	
D. José Carrillo Cánovas 80	Agrios buen estado. Aljibe.	2.391,96	
D. Calixto Poveda García 93	Agrios y frutales buen estado.	972	
D. Juan José López Garrido	94	Agrios en mal estado.	1.980
D. Angel Motellón Moreno	95	En Blanco. 71,40 ml de valla metálica.	1.473
D. Jesús Sánchez Garrido	96	Agrios en buen estado.	2.042
D. José Antonio Ortiz García D ^a . Dolores Martínez Martínez	206	Agrios en estado medio. Caseta de aperos de 50 m2.	1.258
D ^a . Encarnación Moreno Guillén D ^a . Concepción Luna Guillén	207	En Blanco.	759
D ^a . Dolores Martínez Martínez D. José Antonio Ortiz García	208	Frutales en buen estado.	3.462
D ^a . María Rosa Perea Moreno D. Francisco López Guillén	209	Cultivado en parte por agrios en buen estado.	1.109
Hdros de Ignacia Pérez García	210	En blanco. 76,50 ml de valla metálica.	1.118
D ^a . Dolores Martínez Martínez D. José Antonio Ortiz García	211	Agrios en buen estado.	1.285
Pedro Manuel Hernández Moreno	217	Agrios en buen estado.	1.029
D. Andrés López García	221	En blanco.	1.270
D ^a . Encarnación Guillén Nicolás	245	En blanco.	2.197
D. Juan Pedro Guillén Pérez	246	En blanco.	824
D. José Ruiz Medina	247	En blanco.	1.279
D. José Almela Fernández	248	En blanco.	773
D. Angel López Ayala	251	En blanco.	865
D ^a . M ^a del Carmen Alcolea Martínez	252	En blanco.	1.964
D ^a . Encarnación Moreno Guillén. D. José Moreno Martínez	267	Agrios en mal estado.	1.070
D ^a . Josefa Gil Campillo	278	En blanco.	19.289
Hdros de D. Pedro José Gil Guillén	279	En blanco.	13.623
D. Antonio Sánchez Garrido	285	Agrios en buen estado.	2.213

3. Someter a exposición pública por plazo de veinte días la presente resolución de delimitación y la relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados, para que quienes

puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, en particular en lo que concierne a la titularidad de sus respectivos derechos, mediante citación personal y notificación personal a los interesados y publicación del correspondiente anuncio en el B. O. R. M y en dos de los diarios de mayor difusión provincial.

4. Citar a los titulares de bienes y derechos afectados.»

II.- Designación de beneficiario de la expropiación.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

«1.- Declarar beneficiaria de la expropiación para la ejecución de la U.A, nº 2 del Plan Parcial «La Capellanía» Fase II, a la Sociedad mercantil Urbanística e Instrumental «Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena, S.L».

2.- La entidad beneficiaria asume la relación de bienes y derechos que obra en el expediente, así como el resto de actuaciones que afectan en su cualidad de beneficiaria y que obran en el Proyecto y expediente de expropiación, para la ejecución de la U.A, nº 2 del Plan Parcial «La Capellanía» Fase II.

3.- La entidad «Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena, S.L», financiará el presupuesto declarado inicialmente para la ejecución del Proyecto de Expropiación de ejecución de la U.A, nº 2 del Plan Parcial «La Capellanía» Fase II.»

Intentada la notificación no ha sido posible practicarla a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados, por ser desconocido su domicilio:

N.º DE PARCELA	N.º DE PARCELA	NOMBRE	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO
CATASTRAL				
1	5	D ^a . Francisca	Martínez	Martínez
3	10	D. Angel	Martínez	Martínez
12	76	D. Pedro	Martínez	Martínez
13	80	D. José	Carrillo	Cánovas
17	96	D. Jesús	Sánchez	Carrillo
25	221	D. Andrés	López	García
26	245	D ^a . Encarnación	Guillén	Nicolás
27	246	D. Juan Pedro	Guillén	Pérez
35	285	D. Antonio	Sánchez	Garrido
4	11	D ^a Rufina	Guillén	Crevillén
6	30	D. Pedro José	López	Rodríguez

Por así disponerlo el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifican los acuerdos transcritos mediante el siguiente edicto, procediendo a efectuar los correspondientes Anuncios en el Tablón de edictos de éste Ayuntamiento.

Lo que se les comunica a los efectos oportunos, haciéndole saber que, independientemente de los que consideren convenientes, contra los anteriores actos pueden interponerse los siguientes recursos y/o reclamaciones:

A.- El Decreto de la Alcaldía, de fecha 16 de marzo de 2004, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.R.M o, en su caso, desde la notificación individualizada.

Contra el citado Decreto, por ser un acto de trámite no cabe recurso, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Si con posterioridad a la aprobación definitiva de la delimitación se acreditare en legal forma que la titularidad de un bien o derecho corresponde a persona distinta de la señalada en el expediente, se entenderán con ella las diligencias posteriores, sin que se retrotraigan las actuaciones ni se dé lugar a la nulidad de lo actuado.

Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

B.- Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en su sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2004:

De conformidad con lo establecido en el artº. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dichos actos ponen fin a la vía administrativa, y contra los mismos puede interponerse recurso contencioso

administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artº. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

En Archena, 17 de mayo de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda, Administración y Desarrollo Local, Brígido F. Palazón Garrido.

Archena

8474 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento de Archena 2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla para 2004. Con fecha 5 de mayo de 2004, se publicó anuncio de exposición pública y dentro del plazo conferido se presentaron alegaciones al mismo, que han sido resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de mayo 2004. De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar lo siguiente:

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Resumen de los estados de Gastos e Ingresos por Campitulos

ESTADO DE INTRESOS

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION	IMPORTE	DENOMINACION	IMPORTE
A)OPERACIONES CORRIENTES		A)OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos directos	2.396.860,00	1 Gastos de personal	3.667.584,35
2 Impuestos indirectos	701.352,00	2 Gastos en bienes ctes. y serv.	2.649.631,86
3 Tasas y otros ingresos	4.210.924,92	3 Gastos financieros	177.178,13
4 Transferencias corrientes	3.235.865,62	4 Transferencias corrientes	692.915,43
5 Ingresos patrimoniales	12.084,01		
B)OPERACIONES DE CAPITAL		B)OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales	100.000,00	6 Inversiones reales	4.154.036,47
7 Transferencias de capital	537.684,14	7 Transferencias de capital	30.000,00
8 Activos financieros	36.000,00	8 Activos financieros	36.000,00
9 Pasivos financieros	519.884,33	9 Pasivos financieros	343.308,78
TOTAL INGRESOS	11.750.655,02	TOTAL GASTOS	11.750.655,02

ENTIDAD: PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L.**Resumen de los estados de Gastos e Ingresos por Campitulos**

ESTADO DE INTRESOS		ESTADO DE GASTOS	
DENOMINACION	IMPORTE	DENOMINACION	IMPORTE
A)OPERACIONES CORRIENTES		A)OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos directos		1 Gastos de personal	70.072,78
2 Impuestos indirectos		2 Gastos en bienes ctes. y serv.	35.099,40
3 Tasas y otros ingresos	126.212,54	3 Gastos financieros	
4 Transferencias corrientes		4 Transferencias corrientes	
5 Ingresos patrimoniales			
B)OPERACIONES DE CAPITAL		B)OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales	3.328.587,92	6 Inversiones reales	3.349.628,28
7 Transferencias de capital		7 Transferencias de capital	
8 Activos financieros		8 Activos financieros	
9 Pasivos financieros		9 Pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	3.454.800,46	TOTAL GASTOS	3.454.800,46

ARCHENA, 1 DE JUNIO DE 2.004
EL ALCALDE

Fdo. Manuel Marcos Sánchez Cervantes

PLANTILLA 2004

FUNCIONARIOS DE CARRERA

PLAZAS

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SITUACIÓN VACANTES	
			Nº	EXPLICACIÓN
1.- <u>HABILITACIÓN NACIONAL</u>				
1.1.- Secretario	1	A		
1.2.- Interventor	1	A	1	Vacante.
2.- <u>ESCALA ADMON. GENERAL</u>				
2.1.- <u>SUBESCALA TÉCNICA</u>				
2.1.1.- Técnico Administración General	1	A		
2.2.- <u>SUBESCALA DE GESTIÓN</u>				
2.2.1.- Gestión	1	B	1	En proceso de selección (OEP 2003).
2.3.- <u>SUBESCALA ADMINISTRATIVA</u>				
2.3.1.- Administrativos	5	C		
2.4.- <u>SUBESCALA AUX. ADMON.</u>				
2.4.1.- Auxiliares Administrativos	11	D	2	1 Vacante, 1 En proceso de selección (OEP 2003).
2.4.2.- Auxiliar Notificador	1	D	1	Funcionarización personal laboral.
2.5.- <u>SUBESCALA SUBALTERNOS</u>				
2.5.1.- Conserjes	9	E	1	En proceso de selección (OEP 2003).

3.- ESCALA ADMON. ESPECIAL				
3.1.- <u>SUBESCALA TÉCNICA</u>				
3.1.1.- CLASE SUPERIOR				
3.1.1.1.- Técnico Superior-Urbanismo	1	A		
3.1.1.2.- Letrado	1	A	1	En proceso de selección (OEP 2003).
3.1.2.- CLASE MEDIA				
3.1.2.1.- Técnico Medio-Servicios	1	B		
3.1.2.2.- Arquitecto Técnico	1	B		
3.1.2.3.- Maestro Educación Infantil	1	B		
3.1.2.4.- Ingeniero Técnico Industrial	1	B		
3.1.2.5.- Animadora Socio-Cultural	1	B	1	En proceso de selección (OEP 2003).
3.1.3.- CLASE AUXILIAR				
3.1.3.1.- Auxiliar de Archivo	1	C		
3.1.3.2.- Auxiliar Oficina Técnica	1	D		
3.1.3.3.- Técnico Superior Educación Infantil	6	C	3	1 Vacante, 1 En proceso de selección (OEP 2003), 1 Func. personal laboral.
3.1.3.4.- Cuidador Infantil	2	D	2	1 Vacante, 1 Func. personal laboral.
3.1.3.5.- Animadora Socio-Cultural	2	C	1	Funcionarización personal laboral.
3.2.- <u>SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES</u>				
3.2.1.- POLICÍA LOCAL				
3.2.1.1.- Oficial	1	B	1	Vacante.
3.2.1.2.- Sargento	1	B		
3.2.1.2.- Cabo	2	C		
3.2.1.3.- Agentes	19	C	2	1 En proceso de selección, 1 En excedencia.
3.2.2.- CLASE: PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.2.1.- Maestro Electricista	1	D		
3.2.2.2.- Oficial Electricista	2	D	1	Funcionarización personal laboral.
3.2.2.3.- Oficial Albañil	3	D	1	Funcionarización personal laboral.
3.2.2.4.- Lector de Aguas	1	D		
3.2.2.5.- Maestro Albañil – Servicio Aguas	1	D		
3.2.2.6.- Maestro Fontanero- Servicio Aguas	3	D	2	Vacantes.
3.2.2.7.- Operarios (1 Servicio Aguas)	18	E	1	Vacante.
3.2.2.8.- Limpiadoras (A tiempo parcial)	22	E	3	Vacantes.
3.2.2.9.- Limpiadora	3	E	3	2 Vacantes, 1 Func. personal laboral.

PLANTILLA 2004**PERSONAL LABORAL PERMANENTE****PLAZAS**

DENOMINACIÓN	<u>Nº</u>	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL	GRUPO	SITUACIÓN
<u>PEON OFICIOS VARIOS</u>	1	1	-	E	
ELECTRICISTA	1	1	-	D	
ALBAÑILES	2	2	-	D	
LIMPIADORA AYUNTAMIENTO	1	1	-	E	
NOTIFICADOR	1	1	-	D	
TÉCNICO JARDÍN INFANCIA	1	1	-	C	
CUIDADOR/A INFANTIL	1	1	-	D	
ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	1	1	-	C	

PLANTILLA 2004**PERSONAL NO PERMANENTE****PLAZAS**

<u>DENOMINACIÓN</u>	Nº	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL	GRUPO
AUXILIAR DE HOGAR	8	-	8	E
EDUCADORA	5	5		C
CUIDADORA	2	1	1	C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	4	-	D
AUXILIAR DE CLÍNICA	1		1	D
LIMPIADORAS	11	-	11	E
CONCEJALES LIBERADOS	2	1	1	
LETRADO MUNICIPAL	1	1	-	A
TÉCNICO CENTRO LOCAL EMPLEO MUJERES	1	1	-	B
TÉCNICO CENTRO LOCAL EMPLEO JUVENIL	1	1	-	B
TÉCNICO DESARROLLO LOCAL	1	1	-	B
MAESTRO EDUCACIÓN ADULTOS	2	-	2	B
PEÓN ORDINARIO	1	1	-	E
PEÓN OFICIOS VARIOS POLIDEPORTIVO	1	1	-	E
PEON OFICIOS VARIOS POLIDEPORTIVO	1	-	1	E
CONSERJE	1	1	-	E

ARCHENA, 27 DE ENERO 2003
EL ALCALDE

Fdo. Manuel Marcos Sánchez Cervantes

Calasparra

8128 Anuncio: Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2003 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles y sometida a información a la información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el BORM de 29 de noviembre de 2003, ha quedado la misma definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se procede a la publicación de su texto.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en ese Municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así

como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro o Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previsto en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida se inferior a 3,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

Previa aprobación por el órgano competente, el efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, podrá concederse si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, la personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, se constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las norma de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características

especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previsto en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrá ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que hay dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

3.ª El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo el 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha referencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0,65%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

Artículo 10. Bonificaciones.

Serán las expresamente previstas en las normas con rango de Ley.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concertientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que hay sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales: en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzca en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuesto Generales del

Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2005, y continuará vigente tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Calasparra, 26 de mayo de 2004.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Caravaca de la Cruz**8120 Información pública construcción suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del «Suelo de la Región de Murcia», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: «Construcción de una vivienda unifamiliar», Paraje de Caneja, Partido de Singla del término municipal de Caravaca de la Cruz, promovido por don Antonio González García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 1 de junio de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Fortuna**8122 Exposición pública de solicitud de construcción de vivienda aislada en suelo no urbanizable (expdte. n.º 138/04).**

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de construcción de vivienda en paraje «Las Catalanías» de La Matanza de Fortuna, a instancia de D. Antonio Rubio Campillo.

Fortuna, 13 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Molina de Segura

8108 Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2003.

Formada, rendida e informada favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 28 de mayo del presente año, la Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2003, se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Molina de Segura, 28 de mayo de 2004.—El 2.º Teniente-Alcalde, Victoria Gómez Alcázar.

Murcia

8118 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de Servicio de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

La Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de mayo de 2004, ha acordado convocar, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Vivienda, catalogado con el código de puesto 1628**, del vigente catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y con las funciones que se especifican en la H.D.F. que se adjunta con Anexo Unico del presente acuerdo y del que forma parte a todos los efectos.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Vivienda, con las características y especificaciones que seguidamente se detallan:

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Vivienda

Forma de Provisión: Libre designación

Código de puesto: 1628**

Complemento de destino: Nivel 28

Complemento específico -año 2004-, 15.420,84 •

y con las funciones que se especifican en la H.D.F. que se adjunta con Anexo Unico del presente acuerdo y del que forma parte a todos los efectos.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

En el marco de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta convocatoria queda abierta a otras Administraciones Públicas, con el objeto de ampliar la base de reclutamiento de aspirantes, dadas las especiales características del puesto convocado.

Para tomar parte en la convocatoria, será necesario:

-Ser funcionario de carrera de cualquier Administración Pública, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión.

-Pertener al grupo A de titulación y estar ocupando plaza en cualquier cuerpo o escala para cuyo ingreso se haya exigido, expresamente, estar en posesión del título de Arquitecto.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B. INSTANCIAS

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya efectuado la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que hace referencia la base segunda de las presentes bases.

Con la instancia, se presentará:

- Certificado de Servicios, en la que se haga constar la antigüedad como funcionario de carrera, con indicación de la categoría de las plazas ocupadas, los puestos desempeñados y el tiempo de ocupación de los mismos.

- "Currículum Vitae" del aspirante, donde se detallará los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, la titulación poseída, así como la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas.

La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse mediante certificación de vida laboral, contratos de trabajo o nóminas, que acrediten la duración y categoría de la relación laboral. En el caso de experiencia profesional como autónomo o ejercicio libre de la profesión, se deberá presentar fotocopia

compulsada del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

Juntamente, se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C. ADMISION DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local de Murcia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos.

Cuarta.- Resolución.

La resolución de la presenta convocatoria corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que resolverá por el procedimiento de libre designación.

Quinta.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2004.—El Alcalde.

Murcia

8119 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de Servicio de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

La Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de mayo de 2004, ha acordado convocar, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Protocolo, catalogado con el código de puesto 1526**, del vigente catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y con las funciones que se especifican en la H.D.F. que se adjunta con Anexo Unico del presente acuerdo y del que forma parte a todos los efectos.

La convocatoria se registrá por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Protocolo, con las características y especificaciones que seguidamente se detallan:

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Protocolo

Forma de Provisión: Libre designación

Código de puesto: 1526**

Complemento de destino: Nivel 26

Complemento específico -año 2004-: 10.842,12 •

y con las funciones que se especifican en la H.D.F. que se adjunta con Anexo Unico del presente acuerdo y del que forma parte a todos los efectos.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

En el marco de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta convocatoria queda abierta a otras Administraciones Públicas, con el objeto de ampliar la base de reclutamiento de aspirantes, dadas las especiales características del puesto convocado.

Para tomar parte en la convocatoria, será necesario:

-Ser funcionario de carrera de cualquier Administración Pública.

-Pertener al Grupo de Titulación A o B, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) INSTANCIAS

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya efectuado la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado a que hace referencia la base segunda de las presentes bases.

Con la instancia, se presentará:

- Certificación de la Administración a que pertenezca el aspirante, en la que se haga constar la antigüedad en la Administración Pública, con indicación de la categoría de las plazas ocupadas, los puestos desempeñados y el tiempo de ocupación de los mismos.

- “Currículum Vitae” del aspirante, donde se detallará los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, la titulación poseída, así como la experiencia

profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas.

La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse mediante certificación de vida laboral y contratos de trabajo o nóminas, que acrediten la duración y categoría de la relación laboral. En el caso de experiencia profesional como autónomo o ejercicio libre de la profesión, se deberá presentar fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

Juntamente, se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C) ADMISION DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local de Murcia, dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos.

Cuarta. Resolución.

La resolución de la presenta convocatoria corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que resolverá por el procedimiento de libre designación.

Quinta. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2004.—El Alcalde.

Murcia

8097 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 1.263/2004. Don Antonio Moreno Cánovas. Construir vivienda unifamiliar, en Casillas, en Murcia.

Murcia, 24 de mayo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Javier

8114 Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004.

Queda expuesto al público, por el plazo de treinta días naturales, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004. Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos incluidos en ella, se podrá interponer recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Murcia en el plazo de 30 días naturales, que comenzarán a contarse el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición.

San Javier, 13 de mayo de 2004.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Torre Pacheco

8142 Modificaciones a la tasa por el suministro de agua potable.

Habiéndose examinado y resuelto por la Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, la reclamación presentada por la aprobación inicial de la Tasa por el Suministro de Agua Potable, durante el periodo de exposición pública, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones, según lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por la autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez, 42 euros, que se abonarán mediante ingreso directo a través de liquidación efectuada en Gestión de Tributos, al efectuar la solicitud de acometida a la red.

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua:

Trimestralmente se establecen las siguientes Tarifas:

Tarifa normal:

- Mínimo de consumo: 24 metros cúbicos trimestrales.

- Se gradúa el canon fijo de mantenimiento del contador y acometida por trimestre, atendiendo al diámetro del contador para cada una de las distintas tarifas de agua:

A) Contador 13 mm	3,155 euros/m ³
B) Contador 20 mm	9,465 euros/m ³
C) Contador 25 mm	12,621 euros/m ³
D) Contador 30 mm	22,087 euros/m ³
E) Contador 40 mm	25,242 euros/m ³
F) Contador 50 mm	31,553 euros/m ³

- Tramos de consumo trimestral:

* Tramo 1.º: De 0 a 50 m ³	0'642 euros/m ³
* Tramo 2.º: De 51 a 70 m ³	0'699 euros/m ³
* Tramo 3.º: De 71 a 90 m ³	0'786 euros/m ³
* Tramo 4.º: De 91 m ³ en adelante	0'987 euros/m ³

Tarifa especial de uso industrial y centros de enseñanza:

- Mínimo de consumo trimestral: 100 metros cúbicos.
- Canon fijo mantenimiento del contador y acometida por trimestre 8,740 euros
- Precio metro cúbico agua consumida 0,642 euros./m³

Tarifa especial para pensionistas:

- Canon fijo mantenimiento del contador y acometida por trimestre: 3,155 euros
- Precio del metro cúbico agua consumida:
 - * Tramo 1.º: De 0 a 24 m³ 0,577 euros/m³
 - * Tramo 2.º: De 25 a 50 m³ 0,642 euros/m³
 - * Tramo 3.º: De 51 a 70 m³ 0,699 euros/m³
 - * Tramo 4.º: De 71 a 90 m³ 0,786 euros/m³
 - * Tramo 5.º: De 91 m³ en adelante 0,987 euros/m³

Artículo 15- 2 b: "Justificante de ingreso en la cuenta restringida del Ayuntamiento de la tasa por retirada del aparato contador, que se fija en 12 euros"

Torre Pacheco a 31 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.